



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Miércoles 9 de diciembre de 2020

Sesión 36 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 9 de diciembre de 2020	Sesión 36 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTAMEN DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro . . . . . 4

### **Reservas recibidas, por grupo parlamentario:**

Morena . . . . . 53

Partido Acción Nacional . . . . . 64

Partido Revolucionario Institucional . . . . . 66

Partido del Trabajo . . . . . 86

Partido de la Revolución Democrática. . . . . 106

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **DICTAMEN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se da cuenta que a esta Comisión Legislativa que suscribe, le ha sido turnada una iniciativa en igual materia, suscrita por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario de Partido Encuentro Social de esta Cámara de Diputados, misma que se describe en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas a que se hace referencia.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado “ANTECEDENTES”, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo “CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los proponentes para fundamentar sus posturas; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las iniciativas en estudio.
- III. En el Capítulo de “RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL EN MATERIA DE PENSIONES”, se citan las opiniones realizadas por los ponentes durante las mesas de trabajo, llevadas a cabo los días 3 y 4 de diciembre de 2020, en torno al tema que nos ocupa.
- IV. En el capítulo de “CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN”, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

#### ANTECEDENTES.

1. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Junta de Coordinación Política, emitió el siguiente:

“ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS QUE ADOPTARÁ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”.

De conformidad con lo estipulado en el numeral SEXTO de dicho Acuerdo, el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

turno de las iniciativas y demás asuntos a esta Comisión se ha realizado utilizando la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, por lo que podría no existir un oficio de turno emitido por la Mesa Directiva a partir de esa fecha, sin embargo, en dicha Gaceta se pueden visualizar los detalles de los trámites acordados para cada uno de ellos.

2. El 29 de septiembre de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
3. En igual fecha, con fundamento en los artículos 19, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.
4. El 29 de septiembre de 2020, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Partido Encuentro social, presentó Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en materia de pensiones.
5. En igual fecha, con fundamento en los artículos 19, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.
6. De conformidad con los acuerdos tomados en la Primea Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, celebrada el día 1 de diciembre del presente año, se llevó a cabo el “PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL EN MATERIA DE PENSIONES”, los días 3 y 4 de diciembre, a partir de las 11:00 horas de la CDMX, en las que participaron 52 ponentes, entre, funcionarios públicos, legisladores, especialistas, académicos, instituciones, asociaciones, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, cámaras empresariales, consejos y demás público en general. Cabe precisar, que el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

desarrollo del parlamento abierto se llevó a cabo de en 2 mesas de trabajo. Los materiales expuestos en dicho parlamento se adicional al presente dictamen como ANEXO 1.

7. El 24 de noviembre de 2020, se recibió oficio número CCS/LXIV/ET/117/2020, suscrito por la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, Presidenta de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, mediante el cual remite a esta homóloga "Opinión en Sentido Positivo a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, mismo que se adiciona al presente instrumento como ANEXO 2.
8. Los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron adicionalmente reunión de trabajo al seno de la misma, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.
9. En la Reunión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público celebrada el día 08 de diciembre de 2020, el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Secretario de la Comisión, presentó "POSICIONAMIENTO RESPECTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO", el cual solicitó formara parte del cuerpo del presente Dictamen, por lo que se adiciona al mismo como ANEXO 3.

## DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

- 1. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SUSCRITA POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y PRESENTADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

La Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía fue presentada en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El proponente comenta que la presente iniciativa tiene como propósito mejorar la calidad de vida de todos los trabajadores sujetos al régimen pensionario de la Ley del Seguro Social mediante el aumento de sus pensiones, un aumento del porcentaje de trabajadores que perciban una pensión garantizada y un entorno más eficiente y competitivo en la administración del ahorro de los trabajadores para que, tomando en consideración las condiciones existentes en este sector, y atendiendo a lo que dispone la Ley Federal de Competencia Económica, las administradoras de fondos para el retiro sitúen las comisiones que cobran por sus servicios en niveles similares a las mejores prácticas internacionales. Lo anterior, contribuirá a mejorar el bienestar de la población en la etapa de retiro.

Lo anterior, en suma al Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, mediante el cual se estableció el derecho de las personas mayores de sesenta y ocho años, o de sesenta y cinco años tratándose de las y los indígenas y las y los afromexicanos, a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, por lo que resulta necesario fortalecer las pensiones de todos los trabajadores del país.

Asimismo, comenta que las principales causas que impidieron el logro de los objetivos de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1 de julio de 1997 son: i) el elevado umbral en términos del número de semanas de cotización a la Seguridad Social para alcanzar el derecho a la pensión y que, por lo tanto, restringe el número de trabajadores que puedan aspirar a este beneficio, y ii) el insuficiente ahorro que se acumula en la cuenta individual, lo cual impide al trabajador, que sí logra el derecho a una pensión, obtener una renta vitalicia o un retiro programado que supere al valor de la pensión garantizada.

En ese sentido, con la presente iniciativa se proponen diversas acciones que permitan recuperar la esencia de un sistema de pensiones, consistentes en disminuir el umbral de semanas de cotización, aumentar las aportaciones para el retiro, ampliar la cobertura de los beneficios y mejorarlos, a través de tres cambios fundamentales.

El primero es, reducir el número de semanas de cotización que se requieren para





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, de mil doscientas cincuenta a mil semanas de cotización. La disminución se refleja en la modificación que se propone en los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.

Dicha disminución será paulatina e iniciará a la entrada en vigor del presente Decreto con un requisito de setecientas cincuenta semanas de cotización para obtener dichos derechos. El número necesario de semanas de cotización se irá incrementando gradualmente hasta alcanzar un total de mil semanas de cotización en el año 2031, como se señala en el artículo Cuarto Transitorio.

El segundo es incrementar, a partir de 2023, la aportación total a la cuenta individual de los trabajadores de 6.5% más cuota social a 15% incluyendo la cuota social.

Cabe destacar que, con la propuesta de mérito, la aportación que realizan los trabajadores se mantiene en sus términos; la aportación patronal se eleva de 5.15% a 13.87%, y la aportación del Estado modifica su composición para beneficiar sólo a los trabajadores de menores ingresos, sin incrementar su monto total. Estos cambios se incorporan en el artículo 168 y de él derivan ajustes en los artículos 139, 159, 165 y 218 de la Ley del Seguro Social.

Resulta importante mencionar que el incremento de la aportación patronal se realizará gradualmente de 2023 a 2030, conforme a la tabla que se incorpora en el artículo Segundo Transitorio, y la recomposición de la aportación del Estado entrará en vigor igualmente en 2023.

El tercer cambio fundamental tiene por objeto aumentar el monto de la pensión garantizada que se otorga a los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos para gozar de las prestaciones de cesantía y vejez, no tienen los recursos suficientes en su cuenta individual para obtener una pensión mayor a dicho monto. Por ello, se plantea reformar el artículo 170 a fin de modificar la forma de determinar el monto de dicha pensión, que actualmente puede ser de hasta tres mil doscientos ochenta y nueve pesos, para que en lo sucesivo se calcule considerando las semanas de cotización, que se reducen de mil doscientas cincuenta a mil; el promedio del salario base de cotización que el trabajador obtuvo durante su vida laboral y la edad del trabajador. En consecuencia, se propone reformar los artículos 141, 157, 158, 164, 190, 194 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Es conveniente señalar que el cambio en la determinación y pago de la pensión garantizada también es gradual entre 2023 a 2030, al principio del período se comenzará a cubrir a quienes tengan setecientas cincuenta semanas de cotización, la edad y el salario que señala el artículo Cuarto Transitorio de la presente propuesta. Por cada uno de los años restantes se aumentarán veinticinco semanas hasta alcanzar las mil que se requerirán conforme al artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

El objetivo es compensar durante los primeros años la diferencia entre las aportaciones que reciben los trabajadores en la cuenta individual, conforme al régimen vigente, y el incremento de la cuota patronal, así como la recomposición de la cuota del Estado.

Asimismo, en el artículo Tercero Transitorio de la presente propuesta se prevé para el año 2023, una cuota del Estado diferente para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno (4.01) hasta siete punto cero nueve (7.09) veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se destaca que todos los cálculos que toman como base a la Unidad de Medida y Actualización se apegan a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se toma como referencia del menor valor posible al salario mínimo, y a partir de esto se determinan los rangos sucesivos.

De igual forma, se proponen otras acciones a fin de potenciar la pensión que puede obtener el trabajador con el saldo de su cuenta individual y diversificar los riesgos a los que está expuesto durante el periodo de gozo de la pensión. En los artículos 157 y 164 de la Ley del Seguro Social, se plantea ampliar las opciones a las que pueden acceder los trabajadores para disponer de los recursos de su cuenta individual en el momento de obtener una pensión.

Actualmente, la Ley contempla solo dos opciones, que el trabajador elija entre contratar un seguro de renta vitalicia o mantener los recursos en una Administradora de Fondos para el Retiro y con cargo al saldo efectuar retiros programados, de aprobarse la presente iniciativa, los asegurados podrán elegir ambas opciones.

Otro cambio que se propone es la reforma al artículo 193 de la Ley del Seguro Social para que, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, los beneficiarios designados no tengan que acudir a una instancia jurisdiccional para ejercer sus



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

derechos, respetando los que les corresponden a éstos.

Se propone en los artículos 172 y 172 A de la Ley del Seguro Social un esquema para dar mayor agilidad al pago de las pensiones a cargo del Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación.

Finalmente, se plantea en el artículo Séptimo Transitorio un mecanismo para la revisión periódica de la gestión de la reforma que se propone, de modo que la CONSAR deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de la reforma de mérito a fin de que esta última envíe al Congreso de la Unión el informe correspondiente.

### **2. INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, Y DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, EN MATERIA DE PENSIONES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO.**

La iniciativa propone garantizar que las personas trabajadoras y pensionadas tengan un ingreso digno que sea el reflejo de su larga vida laboral, con salud, vivienda digna y decorosa, esparcimiento entre otros derechos sociales, como el derecho a jubilarse por los años trabajados.

Se precisa que los textos originales de las iniciativas descritas en el presente instrumento, se encuentran incorporados dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

### **RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL EN MATERIA DE PENSIONES**

En la Primea Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, celebrada el día 1 de diciembre del presente año, se acordó entre otros temas, la realización de un ejercicio de parlamento abierto para analizar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, suscrita por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Con base en ello, se llevó a cabo el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL EN MATERIA DE PENSIONES", los días 3 y 4 de diciembre, a partir de las 11:00 horas de la CDMX, en las que participaron 52 ponentes, entre, funcionarios públicos, legisladores, especialistas, académicos, instituciones, asociaciones, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, cámaras empresariales, consejos y demás público en general.

Cabe precisar, que el desarrollo del parlamento abierto se llevó a cabo de en 2 mesas de trabajo, de conformidad con el siguiente calendario:

### **PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL EN MATERIA DE PENSIONES (3 y 4 diciembre de 2020)**

#### **MESA 1. SEGURIDAD SOCIAL (JUEVES 3 DE DICIEMBRE)**

- Inauguración
- Ley del Seguro Social
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

#### **MESA 2 FISCAL (VIERNES 4 DE DICIEMBRE)**

- Aspectos fiscales de las pensiones en México
- Implicaciones fiscales de la iniciativa del Ejecutivo Federal en materia de pensiones.

Es de resaltarse, que de dichas exposiciones se desprendieron una serie de opiniones en torno al tema que nos ocupa, las cuales nos permiten a los legisladores contar con mayores elementos para la valoración en el análisis de la iniciativa que nos encontramos realizando.

Las propuestas vertidas en el citado parlamento se incorporan al presente dictamen como ANEXO 1, haciéndose la precisión que los originales de las mismas pueden consultarse en el microsítio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Una vez efectuado el análisis del contenido de las exposiciones vertidas en el parlamento de referencia, así como de las propuestas expuestas por los legisladores de los distintos grupos parlamentarios en el seno de la Comisión, esta Dictaminadora expresa lo siguiente:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el análisis del dictamen las iniciativas referidas en el apartado de ANTECEDENTES. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

**PRIMERA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte con el Ejecutivo Federal la aseveración de que la seguridad social es un derecho humano reconocido por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye un elemento fundamental para la redistribución de la riqueza y el abatimiento de la pobreza en México. Es por esto, que la Ley del Seguro Social se considera de utilidad pública, y por lo tanto debe garantizar el acceso efectivo a los seguros de invalidez, vejez y cesantía.

En ese entendido, los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que la iniciativa en análisis tiene como propósito mejorar la calidad de vida de todos los trabajadores sujetos al régimen pensionario de la Ley del Seguro Social mediante el aumento de sus pensiones, un aumento del porcentaje de trabajadores que perciban una pensión garantizada y un entorno más eficiente y competitivo en la administración del ahorro de los trabajadores para que, tomando en consideración las condiciones existentes en este sector, y atendiendo a lo que dispone la Ley Federal de Competencia Económica, las administradoras de fondos para el retiro sitúen las comisiones que cobran por sus servicios en niveles similares a las mejores prácticas internacionales. Lo anterior, contribuirá a mejorar el bienestar de la población en la etapa de retiro.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de reducir el número de semanas de cotización que se requieren para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, de mil doscientas cincuenta a mil semanas de cotización. La disminución se refleja en la modificación que se propone en los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior, enmendará el diseño de la Ley del Seguro Social en vigor a partir de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

julio de 1997, que deja sin acceso al derecho a una pensión a la mayoría de los trabajadores, toda vez que, de seguir así, únicamente el 34% de los trabajadores afiliados al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) tendrán derecho a recibir una pensión garantizada.

Esto es, si bien la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997 estableció como un nuevo beneficio una pensión garantizada, la realidad del mercado laboral mostró que este beneficio sólo cubre a una minoría de trabajadores.

**TERCERA.** Esta Comisión Legislativa concuerda asimismo con lo planteado en la Iniciativa a estudio respecto de que dicha disminución en el número de semanas de cotización sea paulatino e inicie a la entrada en vigor del presente Decreto con un requisito de setecientas cincuenta semanas de cotización para obtener dichos derechos. El número necesario de semanas de cotización se irá incrementando gradualmente hasta alcanzar un total de mil semanas de cotización en el año 2031, como se propone en el artículo Cuarto Transitorio.

**CUARTA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de incrementar, a partir de 2023, la aportación total a la cuenta individual de los trabajadores de 6.5% más cuota social a 15% incluyendo la cuota social.

De igual forma, se considera propicio que la aportación que realizan los trabajadores se mantenga en sus términos; la aportación patronal se eleve de 5.15% a 13.87%, y la aportación del Estado modifique su composición para beneficiar a los trabajadores de menores ingresos, sin incrementar su monto total, por lo que se aprueban las modificaciones propuestas al artículo 168, así como los ajustes en los artículos 139, 159, 165 y 218, todos de la Ley del Seguro Social.

Resulta importante mencionar que esta dictaminadora, considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en que el incremento de la aportación patronal se realice gradualmente de 2023 a 2030, conforme a la tabla que se incorpora en el artículo Segundo Transitorio, y que la recomposición de la aportación del Estado entre en vigor igualmente en 2023.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**QUINTA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con el proponente en aumentar el monto de la pensión garantizada que se otorga a los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos para gozar de las prestaciones de cesantía y vejez, no tienen los recursos suficientes en su cuenta individual para obtener una pensión mayor a dicho monto.

Por lo que se aprueba la reforma al artículo 170 a fin de modificar la forma de determinar el monto de dicha pensión, que actualmente puede ser de hasta tres mil doscientos ochenta y nueve pesos, para que en lo sucesivo se calcule considerando las semanas de cotización, que se reducen de mil doscientas cincuenta a mil; el promedio del salario base de cotización que el trabajador obtuvo durante su vida laboral y la edad del trabajador.

En consecuencia, se aprueban de igual forma las reformas a los artículos 141, 157, 158, 164, 190, 194 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social.

**SEXTA.** Es conveniente señalar que esta Comisión Legislativa comparte la propuesta de que el cambio en la determinación y pago de la pensión garantizada también sea gradual entre 2023 a 2030, al principio del periodo se comenzará a cubrir a quienes tengan setecientas cincuenta semanas de cotización, la edad y el salario que señala el artículo Cuarto Transitorio de la presente propuesta. Por cada uno de los años restantes se aumentarán veinticinco semanas hasta alcanzar las mil que se requerirán conforme al artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior, con el objetivo de compensar durante los primeros años la diferencia entre las aportaciones que reciben los trabajadores en la cuenta individual, conforme al régimen vigente, y el incremento de la cuota patronal, así como la recomposición de la cuota del Estado.

**SÉPTIMA.** Por otro lado, a juicio de esta Dictaminadora es procedente que en el artículo Tercero Transitorio de la presente propuesta se prevea para el año 2023, una cuota del Estado diferente para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno (4.01) hasta siete punto cero nueve (7.09) veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se comparte en que todos los cálculos que toman como base a la Unidad de Medida y Actualización se apegan a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se toma como referencia del menor valor posible al salario mínimo, y a partir de esto se determinan los rangos sucesivos.

**OCTAVA.** Actualmente, la Ley contempla solo dos opciones a las que pueden acceder los trabajadores para disponer de los recursos de su cuenta individual en el momento de obtener una pensión: que el trabajador elija entre contratar un seguro de renta vitalicia o mantener los recursos en una Administradora de Fondos para el Retiro y con cargo al saldo efectuar retiros programados.

En tal motivo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera acertada la propuesta de modificación a los artículos 157 y 164 de la Ley del Seguro Social, toda vez que ello permitirá ampliar las opciones a las que pueden acceder los trabajadores para disponer de los recursos de su cuenta individual en el momento de obtener una pensión, al permitir a los asegurados elegir ambas opciones.

**NOVENA.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 193 de la Ley del Seguro Social para que, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, los beneficiarios designados no tengan que acudir a una instancia jurisdiccional para ejercer sus derechos, respetando los que les corresponden a éstos. Con ello, se apoyará a las familias de los deudos en no incurrir en gastos adicionales y trámites que actualmente se tienen que cubrir.

**DÉCIMA.** Esta comisión dictaminadora considera acertada la modificación que se propone en los artículos 172 y 172 A de la Ley del Seguro Social para establecer un esquema con que genere mayor agilidad al pago de las pensiones a cargo del Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación, por lo que aprueba dicha propuesta.

**DÉCIMA PRIMERA.** Por lo que respecta al artículo Séptimo Transitorio, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal de establecer un mecanismo para la revisión periódica de la gestión de la reforma que se propone, de modo que la CONSAR envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de la



Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

reforma de mérito a fin de que esta última a su vez presente al Congreso de la Unión el informe correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

#### **Artículo 139. ...**

Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que, en su caso, aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

#### **Artículo 141. ...**

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

#### **Artículo 154. ...**

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

...

...

**Artículo 157.** Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito, podrán elegir alguna de las opciones siguientes o ambas:

I. y II. ...

Los supuestos referidos, se sujetarán a lo establecido en esta Ley y a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

**Artículo 158.** El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

### Artículo 159. ...

- I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y, en su caso, la estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

...

### II. y III. ...

- IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir todos o parte de los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.
- V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total o parte de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

### VI. a VIII. ...

...

La renta vitalicia se sujetará a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las opciones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

...

**Artículo 164.** Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrán optar por alguna de las opciones siguientes o ambas:

I. y II. ...

Los supuestos referidos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

**Artículo 165.** El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:

I. a III. ...

...

**Artículo 168. ...**

I. ...

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:

a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

\*Salario Mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.

III. Se deroga.

IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para los trabajadores que ganen hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

\*Salario Mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

...

...

**Artículo 170.** Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Salario Base de Cotización	Edad	Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241

\*Salario Mínimo

\*\*Unidad de Medida y Actualización

El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.

En el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del salario base de cotización se considerarán los que los trabajadores tengan registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio de portabilidad que éste tenga suscrito con el Instituto.

### Artículo 172. ...

...

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión garantizada.

Una vez agotados los recursos, la pensión será cubierta con cargo al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, a partir de la información que para tal efecto le proporcione el Instituto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos arriba señalados, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso, solicitarle la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.

### Artículo 172 A. ...

...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

I. ...

- II. El Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del monto constitutivo de la mencionada renta vitalicia, a partir de la información que al efecto le proporcione el Instituto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos del párrafo anterior, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso, solicitarle la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.

**Artículo 190.** El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento de la pensión garantizada, que corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

**Artículo 192.** ...

...

El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 193.** Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, tendrán derecho a recibir los recursos de la cuenta individual que en términos de las disposiciones legales puedan entregarse en una sola exhibición por no tener otro fin específico, a los beneficiarios designados expresamente en los contratos de administración de fondos para el retiro que las Administradoras de Fondos para el Retiro celebren con los trabajadores, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Para tales efectos, el trabajador podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios que hubiera designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

La Administradora de Fondos para el Retiro en la que se encontraba registrado el trabajador o pensionado fallecido, deberá entregar el importe de las subcuentas, incluidas las de Vivienda, que en términos de las disposiciones legales aplicables puedan entregarse en una sola exhibición.

A falta de beneficiarios designados, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante los tribunales competentes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 194.** Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual del asegurado entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada, que le corresponda conforme a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

...

### **Artículo 218. ...**

- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte de cuota social que conforme a esta Ley le corresponda, y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

b) ...

...

**Artículo 302.** El derecho del trabajador o pensionado y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es imprescriptible.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá disponer de dichos recursos a los diez años de que sean exigibles sin necesidad de resolución judicial, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución de los trabajadores, pensionados o beneficiarios. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial recibirá el mismo tratamiento, en el año calendario en el que sea exigible.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en el párrafo anterior y el procedimiento que deberá seguir para ello.

### VIGÉSIMO NOVENO. ...

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes, en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses. En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...



Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo Segundo.** Se adiciona un párrafo octavo al artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pasando los actuales párrafos octavo a décimo octavo a ser los párrafos noveno a décimo noveno, para quedar como sigue:

### Artículo 37.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

...  
...  
...  
...  
...  
...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

...

...

...

...

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a								
1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

\* Salario Mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022:

- I. Los patrones seguirán cubriendo, para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cuota del tres punto ciento cincuenta por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador.
- II. El Gobierno Federal seguirá cubriendo en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la cuota social de conformidad con el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
- III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, el Estado seguirá realizando una contribución igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales.

**Tercero.** La cuota a cargo del Gobierno Federal prevista en el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno hasta siete punto cero nueve veces la Unidad de Medida y Actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social
4.01 a 5 UMA*	\$2.45
5.01 a 6 UMA	\$1.80
6.01 a 7.09 UMA	\$1.00

\*Unidad de Medida y Actualización

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023.

**Cuarto.** En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientas cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

preceptos.

La pensión garantizada a que se refiere el artículo 170 de la Ley, se pagará considerando la edad, semanas de cotización y rango salarial previstos en la siguiente tabla. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Año	Semanas de Cotización											
2021	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000 o más	
2022	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025 o más	
2023	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050 o más	
2024	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075 o más	
2025	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100 o más	
2026	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125 o más	
2027	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150 o más	
2028	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175 o más	
2029	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200 o más	
2030	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225 o más	
Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241

\*Salario Mínimo

\*\*Unidad de Medida y Actualización

**Quinto.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, la metodología para determinar el monto de la reserva que dicho Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución a que se refiere el artículo 302 de la Ley del Seguro Social.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, en los términos y en el plazo que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán efectuar los trasposos de los recursos a que se refiere el citado artículo 302 al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Sexto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revisar los procedimientos que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo para otorgar las prestaciones del "Régimen de Jubilaciones y Pensiones", establecido con base en el contrato colectivo de trabajo suscrito entre el propio Instituto y sus trabajadores y ordenar las modificaciones que estime convenientes con el fin de transparentar el otorgamiento de los beneficios que se otorgan conforme a dicho régimen y la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de 1973.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Séptimo.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a los diez años siguientes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo, a fin de que esta última informe lo que corresponda al Congreso de la Unión.

**Octavo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán ajustar los sistemas y procedimientos que resulten necesarios para instrumentar las reformas previstas en este Decreto.

**Noveno.** Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general, que sean necesarias para que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, instrumenten lo relativo a la designación de beneficiarios a que se refiere el artículo 193 de la Ley del Seguro Social.

La designación de beneficiarios que se realice por los trabajadores a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley del Seguro Social, surtirá efectos a partir de la fecha en que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, instrumenten los ajustes correspondientes de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La designación de beneficiarios sustitutos efectuada en términos del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrá su vigencia para el caso en que no haya beneficiarios del trabajador titular de la cuenta individual en términos de la legislación común.

Los procedimientos de designación de beneficiarios que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante las juntas o tribunales de conciliación y arbitraje, en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, continuarán substanciándose de conformidad con lo dispuesto por dicha ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Décimo.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 37, párrafo octavo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones de carácter general correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

**Décimo Primero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 8 de diciembre de 2020



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Patricia Terrazas Baca</b> Presidenta GPPAN			
 <b>Dip. Marco Antonio Andrade Závala</b> Integrante MORENA			
 <b>Dip. Carol Antonio Altamirano</b> Secretario GPMORENA.			
 <b>Dip. Agustín García Rubio</b> Secretario GPMORENA.			

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*




**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Carlos Javier Lamarque Cano</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Alejandra Pani Barragán</b> Secretaria GPMORENA			

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Paola Tenorio Adame</b> Secretaria GPMORENA			
 <b>Dip. Ricardo Flores Suárez</b> Secretario GPPAN			
 <b>Dip. José Isabel Trejo Reyes</b> Secretario GPPAN			
 <b>Dip. Carlos Alberto Valenzuela González</b> Secretario GPPAN			

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal</b> Secretario GPPRI			
 <b>Dip. Adriana Lozano Rodríguez</b> Secretaria GPPES			
 <b>Dip. Óscar González Yáñez</b> Secretario GPPT			
 <b>Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla</b> Secretario GPMC			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*





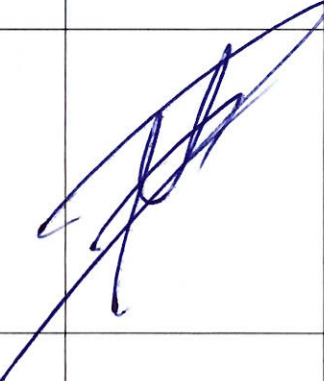


**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Antonio Ortega Martínez</b> Secretario GPPRD		↑	
 <b>Dip. Carlos Alberto Puente Salas</b> Secretario GPPVEM			
 <b>Dip. Aleida Alavez Ruíz</b> Integrante MORENA			
 <b>Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua</b> Integrante GPMORENA			

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Higinio Del Toro Pérez</b> Integrante GPMC			
 <b>Dip. Rosalinda Domínguez Flores</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Fernando Galindo Favela</b> Integrante GPPRI			
 <b>Dip. Juanita Guerra Mena</b> Integrante GPMORENA			



Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Pablo Gómez Álvarez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. José Rigoberto Mares Aguilar</b> Integrante GPPAN			
 <b>Dip. Zaira Ochoa Valdivia</b> Integrante GPMORENA			




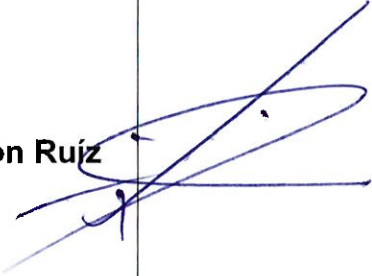



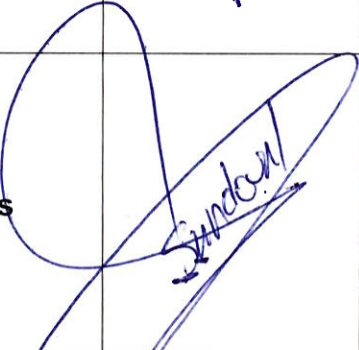


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*  
*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*




**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada</b> Integrante GPPAN			
 <b>Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz</b> Integrante GPPES			
 <b>Dip. Javier Salinas Narváez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Reginaldo Sandoval Flores</b> Integrante GPPT			

Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez</b> Integrante GPPRI			
 <b>Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Maribel Aguilera Chairez</b> Integrante GPMORENA			



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lista de asistencia  
8 diciembre 2020.

LEGISLADOR	INICIO	CONCLUSION
 <b>Dip. Patricia Terrazas Baca</b> Presidenta GPPAN		
 <b>Dip. Marco Antonio Andrade Zavala</b> Secretario MORENA		
 <b>Dip. Carol Antonio Altamirano</b> Secretario GPMORENA.		
 <b>Dip. Agustín García Rubio</b> Secretario GPMORENA.		

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**







Lista de asistencia  
8 diciembre 2020.

LEGISLADOR	INICIO	CONCLUSION
 <p><b>Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona</b> Secretario GPMORENA</p>		
 <p><b>Dip. Carlos Javier Lamarque Cano</b> Secretario GPMORENA</p>		
 <p><b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> Secretario GPMORENA</p>		
 <p><b>Dip. Alejandra Pani Barragán</b> Secretaria GPMORENA</p>		



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lista de asistencia  
8 diciembre 2020.


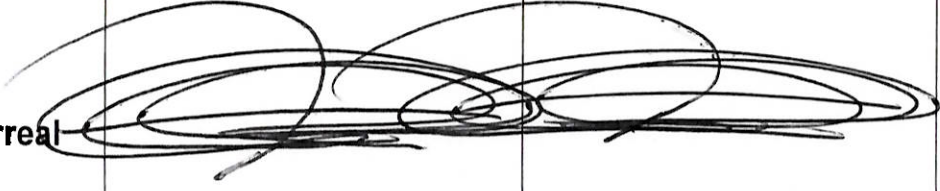



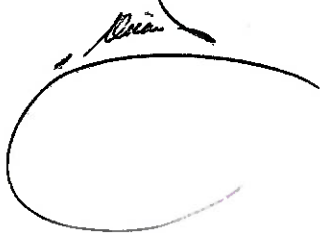

LEGISLADOR	INICIO	CONCLUSION
 <b>Dip. Paola Tenorio Adame</b> Secretaria GPMORENA		
 <b>Dip. Ricardo Flores Suárez</b> Secretario GPPAN		
 <b>Dip. José Isabel Trejo Reyes</b> Secretario GPPAN		
 <b>Dip. Carlos Alberto Valenzuela González</b> Secretario GPPAN		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



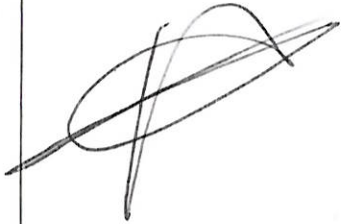


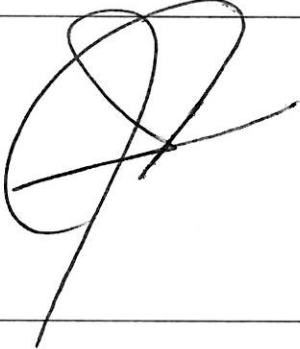
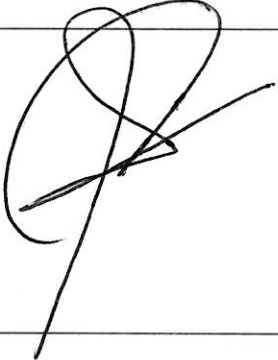

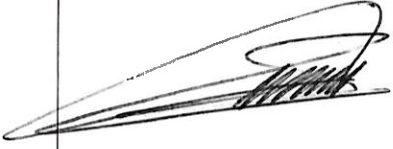

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lista de asistencia  
8 diciembre 2020.

LEGISLADOR	INICIO	CONCLUSION
 <p><b>Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal</b> Secretario GPPRI</p>		
 <p><b>Dip. Adriana Lozano Rodríguez</b> Secretaria GPPES</p>		
 <p><b>Dip. Óscar González Yáñez</b> Secretario GPPT</p>		
 <p><b>Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla</b> Secretario GPMC</p>		

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lista de asistencia  
8 diciembre 2020.

LEGISLADOR	INICIO	CONCLUSION
 <p><b>Dip. Antonio Ortega Martínez</b> Secretario GPPRD</p>		
 <p><b>Dip. Carlos Alberto Puente Salas</b> Secretario GPPVEM</p>		
 <p><b>Dip. Aleida Alavez Ruíz</b> Integrante MORENA</p>		
 <p><b>Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua</b> Integrante GPMORENA</p>		





# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lista de asistencia  
8 diciembre 2020.



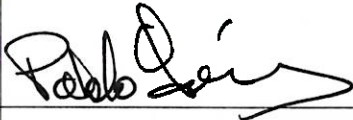





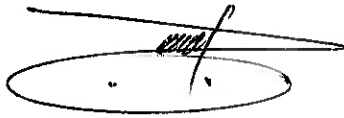
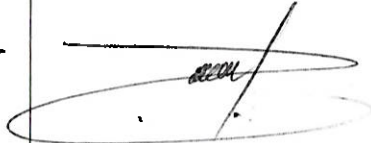
LEGISLADOR	INICIO	CONCLUSION
 <b>Dip. Higinio Del Toro Pérez</b> Integrante GPMC		
 <b>Dip. Rosalinda Domínguez Flores</b> Integrante GPMORENA		
 <b>Dip. Fernando Galindo Favela</b> Integrante GPPRI		
 <b>Dip. Juanita Guerra Mena</b> Integrante GPMORENA		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


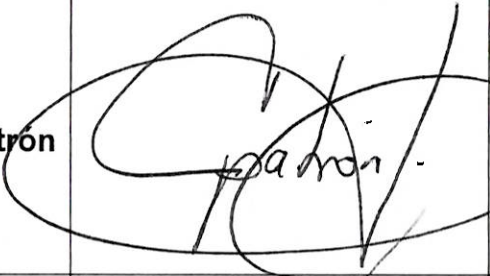


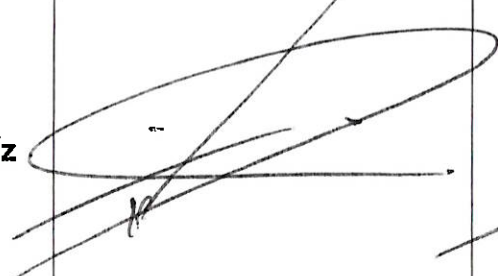
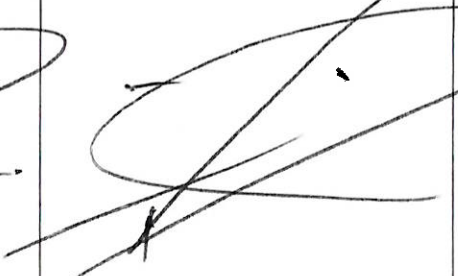


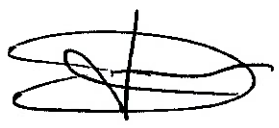

Lista de asistencia  
8 diciembre 2020.

LEGISLADOR	INICIO	CONCLUSION
 <b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b> Integrante GPMORENA		
 <b>Dip. Pablo Gómez Álvarez</b> Integrante GPMORENA		
 <b>Dip. José Rigoberto Mares Aguilar</b> Integrante GPPAN		
 <b>Dip. Zaira Ochoa Valdivia</b> Integrante GPMORENA		



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO




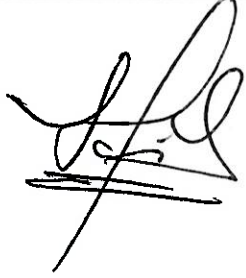


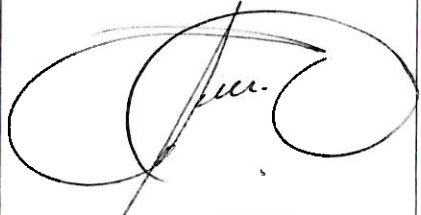
Lista de asistencia  
8 diciembre 2020.

LEGISLADOR	INICIO	CONCLUSION
 <b>Dip. Cecilia Anunciación Patrón</b> Laviada Integrante GPPAN		
 <b>Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz</b> Integrante GPPEs		
 <b>Dip. Javier Salinas Narváez</b> Integrante GPMORENA		
 <b>Dip. Reginaldo Sandoval Flores</b> Integrante GPPT		



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lista de asistencia  
8 diciembre 2020.

LEGISLADOR	INICIO	CONCLUSION
 <b>Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez</b> Integrante GPPRI		
 <b>Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro</b> Integrante GPMORENA		
 <b>Dip. Maribel Aguilera Chairez</b> Integrante GPMORENA		



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:51

**RESERVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

1

El suscrito, Diputado **Edelmiro Santiago Santos Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2 y 3 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la reserva que adiciona el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y adiciona el artículo Décimo Primero Transitorio; del dictamen a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conforme a las siguientes:

**Consideraciones**

La reserva propuesta por este servidor, se realiza en función de que, el dictamen puesto a consideración de esta soberanía contempla dentro del esquema de los sistemas de ahorro para el retiro, la administración de fondos de retiro a cargo de las instituciones de banca privada.

Hemos visto la indolencia con la que las instituciones de banca privada manejan los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, obteniendo de esta forma un índice de incumplimiento por parte de ellas, bastante alto.

El manejo de los recursos en materia de ahorro para el retiro, es un tema delicado, pues se trata de los recursos con los que un trabajador cuenta al finalizar su vida laboral, para hacer frente a sus



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

necesidades, entendiendo que, aquellas necesidades que dicho monto no alcance a cubrir, quedarán a cargo del estado.

La intención no es que el estado termine cubriendo esas cantidades, pues ello, representa un fracaso total del sistema del ahorro para el retiro, es decir, un fracaso en los sistemas de pensiones, tal como el que actualmente impera.

Se trata, por el contrario, de asegurar, garantizar y dar certeza a los trabajadores de que al finalizar su vida laboral y al encontrarse en su retiro, contarán con un ahorro que pueda proporcionarles una subsistencia digna, que el fruto de toda una vida de trabajo, se vea reflejado en un retiro digno y cuantioso en términos monetarios, que le permita vivir con tranquilidad y con acceso al nivel de vida que llevaba siendo un trabajador activo.

Es importante señalar que el dictamen sujeto aquí a discusión, contempla a las Instituciones y entidades Financieras, es decir, a las instituciones de banca privada, como administradoras de fondos para el Retiro (AFORES), es un punto que debe, necesariamente modificarse, y reformarse.

Las pensiones y Jubilaciones son parte de la seguridad social y la seguridad social es responsabilidad directa del estado, por ende, la administración de los ahorros de los trabajadores para las pensiones y jubilaciones deben ser administradas por El Banco del Bienestar, a fin de garantizar el acceso a un retiro digno, como una directriz en materia de seguridad social y como un parteaguas de justicia social, en pro del bienestar de todos los trabajadores de México.

Así, a 23 años de la implementación de las AFORES, y ante la ineficacia del sistema, el estado debe absorber esas funciones.



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

Lo anterior es así, puesto que, si bien son cuentas individuales, lo cierto también es que se trata de una prestación social de interés público y el estado es garante de su certeza, garante de su cumplimiento, por ello, y toda vez que el estado Mexicano, cuenta con Instituciones sólidas que puedan hacer frente a la actual crisis de las AFORES, es que ahora el Banco del Bienestar, es la institución idónea para hacerse cargo de la Administración de los Fondos para el retiro de los trabajadores.

El Banco del Bienestar, es una institución Financiera gubernamental, con sentido y responsabilidad social, que es sensible a las necesidades de los usuarios y que fomenta el desarrollo.

Sus beneficios son múltiples no solo en favor de los trabajadores, sino también en términos de ejecución y logística:

- Permitirá una vigilancia permanente y dinámica del estado sobre el manejo de los recursos.
- Permitirá un manejo transparente de los recursos, que el usuario podrá monitorear y verificar.
- Permitirá garantizar un cobro de comisiones por la administración de recursos que obedezca a los límites internacionales, siempre en favor del trabajador y con aristas 100% sociales.
- Permitirá que el excedente de cobro de comisiones, que regularmente cobran las instituciones privadas, se inyecte directamente a los recursos del trabajador.
- Las comisiones cobradas, serán mínimas en relación a las sustentadas actualmente por las instituciones privadas, las cuales no podrán ser utilizadas en beneficio particular, por tratarse de una banca gubernamental, por lo que las mismas, serán implementadas en las necesidades públicas.
- Establecerá la directriz, para una verdadera justicia social, que se traduce en un retiro digno para los trabajadores.



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

- El impacto financiero será ínfimo, puesto que, el Banco del Bienestar, ya existe y se encuentra operando, por lo que no será necesario crear nuevas Instituciones que se hagan cargo de ello.
- La propuesta es acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, pues es concordante con el bienestar social que se está construyendo.

Dado lo anterior, es que la propuesta de este servidor, es en función de que se modifiquen las AFORES, tal como las conocemos hoy en día y la administración de los ahorros de los trabajadores quede a cargo del BANCO DEL BIENESTAR, por las razones y motivos expuestos, mismos que se traducen en el bienestar de los trabajadores de México.

De esta forma, con fundamento en el numeral 2, del artículo 109 del reglamento de la Cámara de Diputados, mismo que a la letra dice:

*Artículo 109.*

- 1. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.*
- 2. Las reservas son propuestas de modificación, **adición** o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.*

Se hace la reserva de los siguientes artículos, con la finalidad de que sean agregados al proyecto:

<b>DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>		
<b>TEXTO ACTUAL EN LA LEY</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 18.- Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las	...	<b>Artículo 18.- Queda cargo del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de forma exclusiva, la administración de las cuentas individuales y</b>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

<p><del>subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.</del></p>		<p>canalización de los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como la administración de sociedades de inversión.</p>
---	--	---

<b>A LOS TRANSITORIOS</b>	
<b>TEXTO DEL PROYECTO</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>...</p>	<p>Décimo primero. Queda a cargo del Congreso de la Unión la armonización de los cuerpos normativos existentes con la modificación al artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y contará con un término de seis meses, contados a partir del día en que el presente decreto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p>

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO 08 DE DICIEMBRE 2020

**DR. EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DIAZ**

**DIPUTADO FEDERAL**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

*ACUSE*

**Lidia García Anaya**

DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2020.

2

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Quién suscribe, Dip. Fed. Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, específicamente al artículo 154, párrafo segundo de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p>	<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de <b>ochocientas</b> cotizaciones semanales.</p> <p>...</p> <p>...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:05

Nombre:

ATENTAMENTE

*Lidia García Anaya*

**DIP. FED. LIDIA GARCÍA ANAYA**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

*ALCOK*

**Lidia García Anaya**

DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2020.

3

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Quién suscribe, Dip. Fed. Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, específicamente se adiciona un artículo Décimo Segundo Transitorio, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Décimo Segundo.</b> Sin correlativo</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Décimo Segundo.</b> Los trabajadores que se encuentren en el régimen de la Ley de 1997, podrán elegir al momento de tener derecho a la pensión por edad, de manera voluntaria el régimen que más les beneficie.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 12:45

ATENTAMENTE

*Lidia García Anaya*

DIP. FED. LIDIA GARCÍA ANAYA

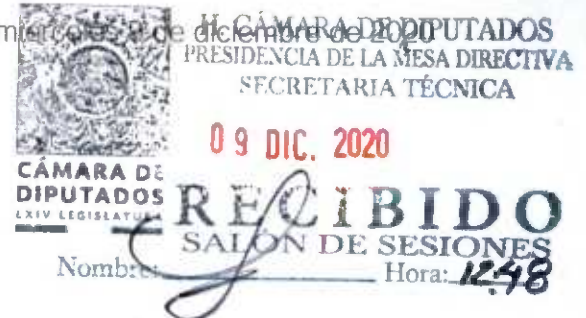


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Morena  
32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a las 12:48 horas del día 09 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión



Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 11 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las suscritas Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura** y Diputada Federal **Mirna Zabeida Maldonado Tapia**, ambas del Grupo Parlamentario de **MORENA**, someten a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 151 de la Ley del Seguro Social, el cual se adicionaría al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

La iniciativa enviada por el ejecutivo federal a esta soberanía, busca hacer valer de mejor manera el derecho humano del acceso a la seguridad social reconocido por el artículo 123, apartado A de nuestra Carta Magna. Lo anterior con el propósito de mejorar la calidad de vida de todos los trabajadores sujetos al régimen pensionario de la Ley del Seguro Social mediante el aumento de sus pensiones, aumento del porcentaje de trabajadores que perciban una pensión garantizada y un entorno más eficiente y competitivo en la administración del ahorro de los trabajadores.

Por lo anterior y en el mismo sentido, es que presento esta reserva, con el objetivo de eliminar las fracciones II y III, así como el segundo párrafo del **artículo 151** de la Ley del Seguro Social debido a que representan condiciones adversas para el acceso a un derecho ya ganado; adversas para la población que se encuentra fuera del mercado de trabajo formal y con una edad de 65 años o más.

México experimenta una transición demográfica donde un aumento en la esperanza de vida, en conjunto con una disminución en la tasa de fertilidad está conduciendo a cambios sustantivos en su composición por grupos de edad.

Nuestra nación ha tenido y sigue teniendo un enorme reto de cobertura de pensión. De acuerdo con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), en total la cobertura contributiva y no contributiva es de 7.1 millones de personas (74% de las personas de 65 años o más), considerando que hay personas que tienen ambos esquemas (aproximadamente 6%). El restante 26% de los adultos mayores no reportan ingresos por cualquiera de los dos pilares.



Esta reserva se presenta para tener impacto en trabajadoras y trabajadoras que fueron registradas en el IMSS antes del 1 de julio de 1997, y que actualmente tienen de 65 años en adelante y que están en riesgo de pérdida de derechos de jubilación.

Actualmente la Ley del Seguro Social señala en su Título Segundo, Capítulo V, Séptima Sección De la Conservación y Reconocimiento de Derechos, en el Artículo 151 Fracciones II y III que:

*“Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:*

- I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;*
- II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;*
- III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y*
- IV. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.*

*En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.”*

En estas dos fracciones anteriores, se está condicionando al asegurado a reintegrarse a los mercados de trabajo formal; para poder acceder a una jubilación que ya alcanzó previamente. Es esto un condicionante adverso, debido a que el asegurado cuenta con una edad, de por lo menos, 65 años en adelante, aunado a que es una persona que, como mínimo, presenta tres años fuera del ámbito laboral formal.

El mercado de trabajo en México atraviesa por una serie de retos. El primero es el número de personas que actualmente se encuentran desempleados o en búsqueda de una mejor oportunidad laboral. Durante el primer trimestre del presente año, se alcanzó una tasa de desempleo del 3.5% de la población económicamente activa; según datos ajustados por estacionalidad publicados en mayo del 2019 por el INEGI.

En el mismo documento, se registra el número de personas mayores de 60 años que se encuentran ocupadas que es de 5 millones 438 mil personas; es decir, que solo el 33.6% de todo el grupo de edad cuenta con un trabajo formal.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2019, en el cuarto trimestre del 2018, todas las modalidades de trabajo informal sumaron 30 millones 693 mil 39 personas. La tasa de informalidad se colocó en 56.8%, lo que implica que 57 de cada 100 mexicanos



mexicanos se encuentra laboralmente vulnerable por la condición irregular de la unidad en la que trabaja o de su relación de trabajo en ella.

Los datos anteriormente mencionados están intrínsecamente relacionados con la problemática que enfrentan las personas de 65 años y más; con respecto al acceso a la seguridad social y a servicios de salud. Históricamente el indicador de acceso a la seguridad social ha disminuido constantemente para este grupo poblacional, paso de 34.1% de personas con esta carencia en 2008 a 14.4% en 2016, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

La seguridad social es un derecho humano y, como tal, no debe restringirse. No obstante, en las Fracciones mencionadas, se está condicionando adversamente los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la población objetivo de esta propuesta.

Por lo anterior, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación al principio mencionada para quedar como sigue:

### LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 151.</b> Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</p> <p>II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones <b>fuese mayor al periodo de conservación señalado en el artículo 150</b>, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</p> <p>II. <b>Se deroga.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**LXIV LEGISLATURA**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

<p>de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p><b>III.</b> Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p> <p><b>IV.</b> En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.</p> <p>En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.</p>	<p><b>III. Se deroga.</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p>
---	--

Sin otro en particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, me despido de usted.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA FEDERAL LAURA IMELDA  
PÉREZ SEGURA**

  
**DIPUTADA FEDERAL MIRNA ZABEIDA  
MALDONADO TAPIA**



Dip. Patricia Terrazas Baca


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio de San Lázaro, a 09 de diciembre de 2020

35

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Patricia Terrazas Baca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo Segundo del Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, que adiciona un párrafo octavo al artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, para quedar como sigue:

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
Texto dictamen	Texto reserva
Artículo 37.- ...	Artículo 37.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los	<div data-bbox="974 1330 1542 1681" data-label="Text">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>09 DIC 2020</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 12:55</p> </div> <p>En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno</p>

Rep. Antonio Ortega M.





Dip. Patricia Terrazas Baca

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Fernando Torres Graciano

ATENTAMENTE,

Pedro Pablo Tesoro V.

Dep. Antonio Ortega M.

[Signature]

Fernando Torres Graciano

Dip Verónica López  
PE D



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de Diciembre de 2020

4

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, Dip. Carlos Pardo Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO AL DÉCIMO. ...	PRIMERO AL DÉCIMO. ...
Décimo primero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.	Décimo Primero. Los trabajadores que se encuentren en el régimen de Ahorro para el Retiro de 1997 y que no alcancen a cotizar las 750 semanas legalmente señaladas recibirán su pensión a las 500 semanas de cotización.  Décimo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



09 DIC. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 12:18

Cámara de Diputados, 09 de Diciembre de 2020

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**Presente.**

5

Quien suscribe, **Dip. Carlos Pavón Campos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p>Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador</p> <p>...</p> <p>El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 170. ..</p> <p>...</p> <p>El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y tomará en cuenta el <b>incremento anual del salario mínimo</b> para garantizar su poder adquisitivo.</p> <p>...</p>

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
Dip. SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 12:18



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de diciembre de 2020

6

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, Dip. Alfredo Villegas Arreola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA a LOS ARTÍCULO 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>09 DIC. 2020</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>[Signature]</u> Hora: <u>12:19</u></p>	<p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. <b>En caso de optar por el retiro de su saldo, podrá hacerlo en una sola exhibición o en parcialidades conforme a los procedimientos que para tal efecto determine, mediante disposiciones de carácter general, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Dice	Debe decir
<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 162. ...</b></p> <p>En el caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. <b>Cuando opte por el retiro de su saldo, podrá hacerlo en una sola exhibición o en parcialidades conforme a los procedimientos que para tal efecto determine, mediante disposiciones de carácter general, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b> Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA


Cámara de Diputados, 09 de diciembre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

7

Quien suscribe, Dip. Alfredo Villegas Arreola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA a LOS ARTÍCULO 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>...</p> <div data-bbox="162 1323 535 1890" style="text-align: right;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>RECIBIDO 09 DIC 2020 SAIÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: 12:21</p> </div>	<p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. <b>En caso de optar por el retiro de su saldo, podrá hacerlo en una sola exhibición o en parcialidades conforme a los procedimientos que para tal efecto determine, mediante disposiciones de carácter general, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b></p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Dice	Debe decir
<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 162. ...</p> <p>En el caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. <b>Cuando opte por el retiro de su saldo, podrá hacerlo en una sola exhibición o en parcialidades conforme a los procedimientos que para tal efecto determine, mediante disposiciones de carácter general, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b> Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>

Atentamente

Dip.

P.A. Alfredo Villegas Anesla



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de diciembre de 2020

**Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.**

8

Quien suscribe, Dip. Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA AL ARTÍCULO 37, OCTAVO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Dice	Debe decir
<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 12:32





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 9 de diciembre de 2020.

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

10

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO INCLUIDA EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día miércoles 09 de diciembre de 2020.

<b>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 37. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 37. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p><del>Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.</del></p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
DICE	DEBE DECIR
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de Diciembre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

11

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Magaña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER Y 192 QUINQUIES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y UN TRANSITORIO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
Sin correlativo	<p><b>Artículo 192 bis.-</b> Los trabajadores, cuyo salario base de cotización sea una cantidad igual o superior a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, tendrán el derecho a que en cada incremento salarial, su patrón les descuenta en cada fecha de pago un porcentaje del salario base de cotización, en los siguientes términos:</p> <p><b>I.</b> El porcentaje será el mínimo entre el cincuenta por ciento del incremento porcentual del salario base de cotización y el uno por ciento conforme a la siguiente fórmula:</p> $\% DA = \min \left[ 1, \frac{1}{2} AS \right]$ <p>Donde:</p> <p>% DA= porcentaje del salario base de cotización a descontar en el momento del incremento salarial</p> <p>AS= Puntos porcentuales de incremento salarial</p> <p><b>II.</b> El porcentaje que resulte se depositará en forma de aportaciones voluntarias en la subcuenta de aportaciones voluntarias, dicho porcentaje podrá ser aumentado o disminuido por voluntad del trabajador solicitándolo a la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, para que lo informe al Instituto y éste, a través de sus sistemas, a su patrón;</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 12:35



Dice	Debe decir
	<p>III. Adicionalmente, cada año calendario contado a partir del último incremento al salario base de cotización que hubiere recibido el trabajador, el patrón le descontará un uno por ciento adicional de su salario base de cotización para su depósito como aportaciones voluntarias.</p> <p>Este descuento se acumulará hasta alcanzar el tres por ciento del salario base de cotización. En caso de que el trabajador cambie de centro de trabajo se conservará, en su caso, el último porcentaje de descuento;</p> <p>IV. Los trabajadores podrán, en cualquier momento dentro del año calendario en que se realicen los descuentos y hasta el mes de marzo del año calendario siguiente, solicitar ante la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, que no se les siga descontando el porcentaje de su salario base de cotización a que se refiere este artículo, para que lo informe al Instituto y éste, de al aviso de baja correspondiente, a través de sus sistemas, a su patrón.</p> <p>El patrón dejará de efectuar los descuentos al trabajador en la siguiente fecha de pago a que reciba del Instituto, el aviso de baja correspondiente.</p> <p>Los saldos que se hubieren acumulado en la cuenta individual, en el año calendario de que se trate y hasta el mes de marzo del año siguiente, por el concepto a que se refiere el presente artículo, se le entregarán al trabajador en una sola exhibición en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de devolución;</p> <p>Las Administradoras deberán informar al Instituto los trabajadores que han solicitado la baja del esquema de ahorro voluntario a que se refiere este artículo, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**



Dice	Debe decir
	<p>V. Los trabajadores podrán reincorporarse en cualquier momento al esquema, para que los patrones les descuenten de su salario las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo, y depositarlo en las subcuentas de aportaciones voluntarias de la cuenta individual.</p> <p>Para efectos de lo que establece el párrafo anterior el trabajador deberá solicitar su reincorporación ante la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual para que lo informe al Instituto y éste, a través de sus sistemas, a su patrón, para que efectúe nuevamente los descuentos</p> <p>Las Administradoras deberán informar al Instituto, los trabajadores que han solicitado su reincorporación al esquema de ahorro voluntario a que se refiere este artículo, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>VI. Los patrones deberán descontar a sus trabajadores, en cada fecha de pago, las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo y hasta en tanto éstos no reciban del Instituto el aviso de baja a que se refiere la fracción IV de este artículo;</p> <p>VII. El patrón deberá enterar al Instituto las aportaciones voluntarias a más tardar bimestralmente, para su transferencia a las Administradoras de Fondos para el Retiro y posterior depósito en la cuenta individual de cada trabajador, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El Instituto tendrá la obligación de transferir las aportaciones voluntarias que reciba a las Administradoras de Fondos para el Retiro, conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión;</p>



Dice	Debe decir
	<p>VIII. El patrón será responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador por la omisión de llevar a cabo el descuento y el entero a que se refiere el presente artículo, y</p> <p>IX. Las obligaciones a cargo de los patrones a que se refiere el presente artículo, son de carácter laboral y serán consideradas como previstas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p><b>Artículo 192 ter.-</b> El trabajador podrá solicitar a la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, que las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo anterior, se distribuyan para su inversión en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias en los porcentajes que éste elija.</p> <p>Las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo anterior se mantendrán depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias durante el año calendario en que se realicen y hasta el mes de marzo del año calendario siguiente siempre que el trabajador no efectúe la elección a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Transcurrido el plazo mencionado y a falta de la elección del trabajador sobre la distribución de sus aportaciones voluntarias, éstas se tendrán por consentidas en definitiva y serán depositadas a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de la siguiente manera:</p> <p>I. El 60% de las aportaciones permanecerá en la subcuenta de aportaciones voluntarias, y</p> <p>II. El 40% de las aportaciones se destinará a la subcuenta de aportaciones complementarias.</p> <p><b>Artículo 192 quáter.-</b> Los procedimientos de operación y de intercambio de información, bajo los cuales las Administradoras de Fondos para el Retiro recibirán los recursos destinados a las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias, así como para la atención de las solicitudes de los trabajadores a que se</p>



Dice	Debe decir
	<p>refiere el artículo 192 bis anterior, se determinarán conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión.</p> <p><b>Artículo 192 quinquies.-</b> El descuento al salario base de cotización a que se refiere el artículo 192 bis anterior, se considerará como uno de los descuentos al salario permitidos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
Sin correlativo	<p>Décimo Quinto. Los artículos 192 bis a 192 quinquies que se adicionan a la Ley en los términos del presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá emitir las disposiciones a que se refieren dichos preceptos, con anterioridad al inicio de su vigencia, pero en todo caso en las citadas disposiciones deberá establecerse que su observancia y aplicación será a partir de la fecha en que entren en vigor.</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de Diciembre de 2020

33

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER Y 192 QUINQUIES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y UN TRANSITORIO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p>Sin correlativo</p> <div data-bbox="77 1170 235 1404"> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA</p> </div> <div data-bbox="240 1170 641 1266"> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> </div> <div data-bbox="267 1276 462 1330"> <p>09 DIC. 2020</p> </div> <div data-bbox="235 1340 633 1436"> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> </div> <div data-bbox="121 1415 625 1457"> <p>Nombre: _____ Hora: 12:57</p> </div>	



Dice	Debe decir
	<p>III. Adicionalmente, cada año calendario contado a partir del último incremento al salario base de cotización que hubiere recibido el trabajador, el patrón le descontará un uno por ciento adicional de su salario base de cotización para su depósito como aportaciones voluntarias.</p> <p>Este descuento se acumulará hasta alcanzar el tres por ciento del salario base de cotización. En caso de que el trabajador cambie de centro de trabajo se conservará, en su caso, el último porcentaje de descuento;</p> <p>IV. Los trabajadores podrán, en cualquier momento dentro del año calendario en que se realicen los descuentos y hasta el mes de marzo del año calendario siguiente, solicitar ante la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, que no se les siga descontando el porcentaje de su salario base de cotización a que se refiere este artículo, para que lo informe al Instituto y éste, de al aviso de baja correspondiente, a través de sus sistemas, a su patrón.</p> <p>El patrón dejará de efectuar los descuentos al trabajador en la siguiente fecha de pago a que reciba del Instituto, el aviso de baja correspondiente.</p> <p>Los saldos que se hubieren acumulado en la cuenta individual, en el año calendario de que se trate y hasta el mes de marzo del año siguiente, por el concepto a que se refiere el presente artículo, se le entregarán al trabajador en una sola exhibición en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de devolución;</p> <p>Las Administradoras deberán informar al Instituto los trabajadores que han solicitado la baja del esquema de ahorro voluntario a que se refiere este artículo, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p>



Dice	Debe decir
	<p>V. Los trabajadores podrán reincorporarse en cualquier momento al esquema, para que los patrones les descuenten de su salario las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo, y depositarlo en las subcuentas de aportaciones voluntarias de la cuenta individual.</p> <p>Para efectos de lo que establece el párrafo anterior el trabajador deberá solicitar su reincorporación ante la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual para que lo informe al Instituto y éste, a través de sus sistemas, a su patrón, para que efectúe nuevamente los descuentos</p> <p>Las Administradoras deberán informar al Instituto, los trabajadores que han solicitado su reincorporación al esquema de ahorro voluntario a que se refiere este artículo, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>VI. Los patrones deberán descontar a sus trabajadores, en cada fecha de pago, las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo y hasta en tanto éstos no reciban del Instituto el aviso de baja a que se refiere la fracción IV de este artículo;</p> <p>VII. El patrón deberá enterar al Instituto las aportaciones voluntarias a más tardar bimestralmente, para su transferencia a las Administradoras de Fondos para el Retiro y posterior depósito en la cuenta individual de cada trabajador, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El Instituto tendrá la obligación de transferir las aportaciones voluntarias que reciba a las Administradoras de Fondos para el Retiro, conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión;</p>



Dice	Debe decir
	<p>VIII. El patrón será responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador por la omisión de llevar a cabo el descuento y el entero a que se refiere el presente artículo, y</p> <p>IX. Las obligaciones a cargo de los patrones a que se refiere el presente artículo, son de carácter laboral y serán consideradas como previstas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículo 192 ter.- El trabajador podrá solicitar a la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, que las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo anterior, se distribuyan para su inversión en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias en los porcentajes que éste elija.</p> <p>Las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo anterior se mantendrán depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias durante el año calendario en que se realicen y hasta el mes de marzo del año calendario siguiente siempre que el trabajador no efectúe la elección a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Transcurrido el plazo mencionado y a falta de la elección del trabajador sobre la distribución de sus aportaciones voluntarias, éstas se tendrán por consentidas en definitiva y serán depositadas a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de la siguiente manera:</p> <p>I. El 60% de las aportaciones permanecerá en la subcuenta de aportaciones voluntarias, y</p> <p>II. El 40% de las aportaciones se destinará a la subcuenta de aportaciones complementarias.</p> <p>Artículo 192 quáter.- Los procedimientos de operación y de intercambio de información, bajo los cuales las Administradoras de Fondos para el Retiro recibirán los recursos destinados a las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias, así como para la atención de las solicitudes de los trabajadores a que se</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Dice	Debe decir
	<p>refiere el artículo 192 bis anterior, se determinarán conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión.</p> <p>Artículo 192 quinquies.- El descuento al salario base de cotización a que se refiere el artículo 192 bis anterior, se considerará como uno de los descuentos al salario permitidos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
Sin correlativo	<p>Décimo Quinto. Los artículos 192 bis a 192 quinquies que se adicionan a la Ley en los términos del presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá emitir las disposiciones a que se refieren dichos preceptos, con anterioridad al inicio de su vigencia, pero en todo caso en las citadas disposiciones deberá establecerse que su observancia y aplicación será a partir de la fecha en que entren en vigor.</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

17

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 157.</b> Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito, podrán elegir alguna de las opciones siguientes o ambas:</p>	<p><b>Artículo 157.</b> Las y los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito, podrán elegir alguna de las opciones siguientes o ambas:</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>	<p>La o el asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>

ATENTAMENTE

*Gerardo Fernández*



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: 12:40

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
09 DIC. 2020  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:41

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

18

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el artículo **Transitorio Cuarto**, para quedar como sigue:

**DICE**

**Transitorio Cuarto.** En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientos cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos preceptos.

La pensión garantizada a que se refiere el artículo 170 de la Ley, se pagará considerando la edad, semanas de cotización y rango salarial previstos en la siguiente tabla. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Año	Semanas de Cotización										
2021	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000 o más
2022	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025 o más
2023	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050 o más
2024	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075 o más
2025	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100 o más
2026	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125 o más
2027	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150 o más
2028	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175 o más
2029	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200 o más
2030	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225 o más

Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596

**DEBE DECIR**

**Transitorio Cuarto.** En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientos cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos preceptos.

La pensión garantizada a que se refiere el artículo 170 de la Ley, se pagará considerando la edad, semanas de cotización y rango salarial previstos en la siguiente tabla. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Año	Semanas de Cotización										
2021	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000 o más
2022	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025 o más
2023	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050 o más
2024	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075 o más
2025	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100 o más
2026	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125 o más
2027	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150 o más
2028	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175 o más
2029	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200 o más
2030	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225 o más

Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596

1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746	
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	

3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	

4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	

5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241	

\*Salario Mínimo

\*\*Unidad de Medida y Actualización

1 SM* a 1.99 SM*	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 SM*	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
64		3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870

3.0 a 3.99 SM*	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	
4.0 a 4.99 SM*	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	
5.0 SM* en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241	

\*Salario Mínimo

Dip. May Carmen Bernal A/z.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

19

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la <b>Ley del Seguro Social</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 139. ...</b></p> <p>Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que, en su caso, aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la <b>Ley del Seguro Social</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 139. ...</b></p> <p><b>Las y los</b> pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que, en su caso, aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Fernández Noroña



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 12:42



09 DIC. 2020

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:43

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

20

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

**DICE**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 170.** Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Salario Base de Cotización	Edad	Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250
1 SM* a 1.99	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708

**DEBE DECIR**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 170.** Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Salario Base de Cotización	Edad	Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250
1 SM* a 1.99 SM*	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746

UMA**	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
2.0 a 2.99 UMA	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
3.0 a 3.99 UMA	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
4.0 a 4.99 UMA	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046

\*Salario Mínimo

\*\*Unidad de Medida y Actualización

El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.

En el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del salario base de cotización se considerarán los que los trabajadores tengan registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio de portabilidad que éste tenga suscrito con el Instituto.

	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
2.0 a 2.99 SM*	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
3.0 a 3.99 SM*	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
4.0 a 4.99 SM*	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046

\*Salario Mínimo

El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.

En el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del salario base de cotización se considerarán los que los trabajadores tengan registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio de portabilidad que éste tenga suscrito con el Instituto.

ATENTAMENTE

Dip. Mary Carmona Benal mtz.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

21

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 159. ...</b></p> <p>I. ...                      II. y III. ...                      IV. ...                      V. ...                      VI. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>La renta vitalicia <del>se sujetará</del> a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las opciones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 159. ...</b></p> <p>I. ...                      II. y III. ...                      IV. ...                      V. ...                      VI. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>La renta vitalicia, <b>deberá sujetarse</b> a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las opciones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ATENTAMENTE  
 SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020 12:43

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

*Gerardo Fernández Noroña*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 09 de diciembre del 2020.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

09 DIC. 2020 12:44

22

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 158.</b> El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.</p>	<p><b>Artículo 158.</b> La o el asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.</p>
<p>El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus</p>	<p>La o el pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus</p>

beneficiarios. La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.  ...	beneficiarios. La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.  ...
---	---

ATENTAMENTE

*Gerardo Fernández Noroña*

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

23

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el artículo **Transitorio Tercero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR																
<p><b>Transitorio Tercero.</b> La cuota a cargo del Gobierno Federal prevista en el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.</p> <p>Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno hasta siete punto cero nueve veces la Unidad de Medida y Actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Salario base de cotización del Trabajador</th> <th>Cuota social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.01 a 5 UMA*</td> <td>\$2.45</td> </tr> <tr> <td>5.01 a 6 UMA</td> <td>\$1.80</td> </tr> <tr> <td>6.01 a 7.09 UMA</td> <td>\$1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Unidad de Medida y Actualización</p>	Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social	4.01 a 5 UMA*	\$2.45	5.01 a 6 UMA	\$1.80	6.01 a 7.09 UMA	\$1.00	<p><b>Transitorio Tercero.</b> La cuota a cargo del Gobierno Federal prevista en el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.</p> <p>Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno hasta siete punto cero nueve veces del <b>Salario Mínimo</b>, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Salario base de cotización del Trabajador</th> <th>Cuota social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.01 a 5 SM*</td> <td>\$2.45</td> </tr> <tr> <td>5.01 a 6 SM*</td> <td>\$1.80</td> </tr> <tr> <td>6.01 a 7.09 SM*</td> <td>\$1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Salario Mínimo</p>	Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social	4.01 a 5 SM*	\$2.45	5.01 a 6 SM*	\$1.80	6.01 a 7.09 SM*	\$1.00
Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social																
4.01 a 5 UMA*	\$2.45																
5.01 a 6 UMA	\$1.80																
6.01 a 7.09 UMA	\$1.00																
Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social																
4.01 a 5 SM*	\$2.45																
5.01 a 6 SM*	\$1.80																
6.01 a 7.09 SM*	\$1.00																

ATENTAMENTE



Dip. Mary Carmen Benal



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:43

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

24

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo primero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 165.</b> El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 165.</b> El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta <b>Salarios Mínimos</b>, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

09 DIC. 2020 12:45

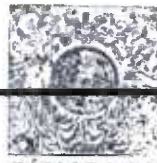
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Dip. Mary Corimon Bernal Mtz.





09 DIC. 2020 12:45  
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre del 2020.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

25

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 193.</b> Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 193.</b> Las beneficiarias o los beneficiarios de las o los trabajadores titulares de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.</p>
<p>En caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, tendrán derecho a recibir los recursos de la cuenta individual que en términos de las disposiciones legales puedan entregarse en una sola exhibición por no tener otro fin específico, a los beneficiarios designados expresamente en los contratos de administración de fondos para el retiro que las Administradoras de Fondos para el Retiro celebren con los trabajadores, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.</p>	<p>En caso de fallecimiento de la o el trabajador o la o el pensionado, tendrán derecho a recibir los recursos de la cuenta individual que en términos de las disposiciones legales puedan entregarse en una sola exhibición por no tener otro fin específico, a los beneficiarios designados expresamente en los contratos de administración de fondos para el retiro que las Administradoras de Fondos para el Retiro celebren con los trabajadores, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.</p>
<p>Para tales efectos, el trabajador podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios que hubiera designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.</p>	<p>Para tales efectos, la o el trabajador podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios que hubiera designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.</p>
<p>La Administradora de Fondos para el Retiro en la que se encontraba registrado el trabajador o</p>	<p>La Administradora de Fondos para el Retiro en la que se encontraba registrado la o el trabajador o</p>

pensionado fallecido, deberá entregar el importe de las subcuentas, incluidas las de Vivienda, que en términos de las disposiciones legales aplicables puedan entregarse en una sola exhibición.

...

la o el pensionado fallecido, deberá entregar el importe de las subcuentas, incluidas las de Vivienda, que en términos de las disposiciones legales aplicables puedan entregarse en una sola exhibición.

...

ATENTAMENTE



Gerardo Fernández Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre del 2020.

09 DIC 2020 12:45

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

26

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR												
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 168.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:</p> <p>a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Salario base de cotización del trabajador</th> <th>Cuota Patronal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00 SM*</td> <td>3.150%</td> </tr> <tr> <td>1.01 SM a 1.50 UMA**</td> <td>4.202%</td> </tr> </tbody> </table>	Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal	1.00 SM*	3.150%	1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 168.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:</p> <p>a) <b>Las y los</b> patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Salario base de cotización del trabajador</th> <th>Cuota Patronal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00 SM*</td> <td>3.150%</td> </tr> <tr> <td>1.01 SM a 1.50 <b>SM*</b></td> <td>4.202%</td> </tr> </tbody> </table>	Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal	1.00 SM*	3.150%	1.01 SM a 1.50 <b>SM*</b>	4.202%
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal												
1.00 SM*	3.150%												
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%												
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal												
1.00 SM*	3.150%												
1.01 SM a 1.50 <b>SM*</b>	4.202%												

1.51 a 2.00 UMA	6.552%	1.51 a 2.00 SM*	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%	2.01 a 2.50 SM*	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%	2.51 a 3.00 SM*	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%	3.01 a 3.50 SM*	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%	3.51 a 4.00 SM*	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%	4.01 SM* en adelante	11.875%
<b>*Salario Mínimo</b>		<b>*Salario Mínimo</b>	
<b>** Unidad de Medida y Actualización</b>			
<p>b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.</p>		<p>b) <b>Las y los</b> trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.</p>	
<p>III. Se deroga.</p>		<p>III. Se deroga.</p>	
<p>IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para los trabajadores que ganen hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:</p>		<p>IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para <b>las y los</b> trabajadores que ganen hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:</p>	
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social	Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1.00 SM*	\$ 10.75	1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00	1.01 SM a 1.50 SM*	\$ 10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25	1.51 a 2.00 SM*	\$ 9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50	2.01 a 2.50 SM*	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75	2.51 a 3.00 SM*	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00	3.01 a 3.50 SM*	\$ 7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25	3.51 a 4.00 SM*	\$ 6.25
<b>*Salario Mínimo</b>		<b>*Salario Mínimo</b>	
<b>** Unidad de Medida y Actualización</b>			
...		...	
...		...	
...		...	

ATENTAMENTE

  
Dip. Mary Carmen Bernal Mtz.

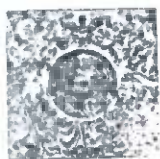
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

27

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 192. ...</b></p> <p>...</p> <p>El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 192. ...</b></p> <p>...</p> <p>La trabajadora o el trabajador podrán hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

09 DIC. 2020

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 12:46

Dip. Margarita Garcia Garcia

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

28

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen a la Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, **Transitorio Segundo**, para quedar como sigue:

DICE									DEBE DECIR								
<b>Transitorio Segundo.</b> La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla									<b>Transitorio Segundo.</b> La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:								
Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a									1.01 SM* a								
1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%	1.50 SM*	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%	1.51 a 2.00 SM*	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%	2.01 a 2.50 SM*	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%	2.51 a 3.00 SM*	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%	3.01 a 3.50 SM*	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%	3.51 a 4.00 SM*	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%	4.01 SM* en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%
* Salario Mínimo									* Salario Mínimo								
** Unidad de Medida y Actualización																	



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

Dip. Mary Carmen Beñal.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 12:46

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

29

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 190.</b> El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento de la pensión garantizada, que corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 190.</b> La trabajadora o el trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento de la pensión garantizada, que corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>

**ATENTAMENTE**

*Gerardo Fernández Noroña*



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

**RECIBIDO** SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:47

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

30

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la <b>Ley del Seguro Social</b>, para quedar como sigue:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 165.</b> El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 165.</b> La o el asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS ATENTAMENTE  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 12:47

Gerardo Fernández Noroña



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 09 de diciembre del 2020.

31

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 164.</b> Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrán optar por alguna de las opciones siguientes o ambas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 164.</b> Las o los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrán optar por alguna de las opciones siguientes o ambas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>La o el asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>

ATENTAMENTE

*Gerardo Fernández Nájera*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:47



PRD  
9

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2020

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**LXIV Legislatura**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación de los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<b>Artículo 154. ...</b>	<b>Artículo 154. ...</b>
Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.	...
...	...
...	En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de <b>quinientas</b> semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.
<b>Artículo 162.</b> Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.	<b>Artículo 162. ...</b>
...	En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:39



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

	<p>individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de <b>quinientas</b> semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>
--	---

**Suscribe,**



PRD


12

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2020

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**LXIV Legislatura**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 168 de la Ley del Seguro Social**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir																		
<b>Artículo 168. ...</b>	<b>Artículo 168. ...</b>																		
I. ...	I. ...																		
II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:	II. ...																		
a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:	a) ...																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Salario base de cotización del trabajador</th> <th>Cuota Patronal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.00 SM*</td><td>3.150%</td></tr> <tr><td>1.01 SM a 1.50 UMA**</td><td>4.202%</td></tr> <tr><td>1.51 a 2.00 UMA</td><td>6.552%</td></tr> <tr><td>2.01 a 2.50 UMA</td><td>7.962%</td></tr> <tr><td>2.51 a 3.00 UMA</td><td>8.902%</td></tr> <tr><td>3.01 a 3.50 UMA</td><td>9.573%</td></tr> <tr><td>3.51 a 4.00 UMA</td><td>10.077%</td></tr> <tr><td>4.01 UMA en adelante</td><td>11.875%</td></tr> </tbody> </table> <p>*Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización</p>	Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal	1.00 SM*	3.150%	1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%	1.51 a 2.00 UMA	6.552%	2.01 a 2.50 UMA	7.962%	2.51 a 3.00 UMA	8.902%	3.01 a 3.50 UMA	9.573%	3.51 a 4.00 UMA	10.077%	4.01 UMA en adelante	11.875%	
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal																		
1.00 SM*	3.150%																		
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%																		
1.51 a 2.00 UMA	6.552%																		
2.01 a 2.50 UMA	7.962%																		
2.51 a 3.00 UMA	8.902%																		
3.01 a 3.50 UMA	9.573%																		
3.51 a 4.00 UMA	10.077%																		
4.01 UMA en adelante	11.875%																		
b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.	b) ...																		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

III. Se deroga.	III. ...																																
IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para los trabajadores que ganen hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:	IV. ...																																
<table border="1"><thead><tr><th>Salario base de cotización del trabajador</th><th>Cuota Social</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.00 SM*</td><td>\$ 10.75</td></tr><tr><td>1.01 SM a 1.50 UMA**</td><td>\$ 10.00</td></tr><tr><td>1.51 a 2.00 UMA</td><td>\$ 9.25</td></tr><tr><td>2.01 a 2.50 UMA</td><td>\$ 8.50</td></tr><tr><td>2.51 a 3.00 UMA</td><td>\$ 7.75</td></tr><tr><td>3.01 a 3.50 UMA</td><td>\$ 7.00</td></tr><tr><td>3.51 a 4.00 UMA</td><td>\$ 6.25</td></tr></tbody></table> <p>*Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización</p>	Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social	1.00 SM*	\$ 10.75	1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00	1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25	2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50	2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75	3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00	3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25	<table border="1"><thead><tr><th>Salario base de cotización del trabajador</th><th>Cuota Social</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.00 SM*</td><td>\$ 10.75</td></tr><tr><td>1.01 SM a 1.50 UMA**</td><td>\$ 10.00</td></tr><tr><td>1.51 a 2.00 UMA</td><td>\$ 9.25</td></tr><tr><td>2.01 a 2.50 UMA</td><td>\$ 8.50</td></tr><tr><td>2.51 a 3.00 UMA</td><td>\$ 7.75</td></tr><tr><td>3.01 a 3.50 UMA</td><td>\$ 7.00</td></tr><tr><td><b>3.51 UMA en adelante</b></td><td><b>\$ 6.25</b></td></tr></tbody></table> <p>*Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización</p>	Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social	1.00 SM*	\$ 10.75	1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00	1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25	2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50	2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75	3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00	<b>3.51 UMA en adelante</b>	<b>\$ 6.25</b>
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social																																
1.00 SM*	\$ 10.75																																
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00																																
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25																																
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50																																
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75																																
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00																																
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25																																
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social																																
1.00 SM*	\$ 10.75																																
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00																																
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25																																
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50																																
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75																																
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00																																
<b>3.51 UMA en adelante</b>	<b>\$ 6.25</b>																																
...	...																																
...	...																																

**Suscribe,**



13

PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 170 de la Ley del Seguro Social**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 170.</b> Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.</p>	<p>Artículo 170. ...</p>

Beatriz Juárez Piña



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 12:30



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

		Semanas de Cotización											
		Pensión garantizada mensual en pesos											
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250	ó más
1 SM* a 1.50 UMA**	00	2,532	2,710	2,890	3,072	3,255	3,441	3,629	3,818	4,010	4,204	4,401	4,600
	01	2,620	2,793	2,967	3,144	3,323	3,505	3,689	3,875	4,063	4,253	4,445	4,640
	02	2,697	2,871	3,046	3,224	3,403	3,584	3,766	3,950	4,136	4,323	4,512	4,703
	03	2,754	2,928	3,104	3,283	3,463	3,645	3,828	4,012	4,198	4,385	4,573	4,763
	04	2,772	2,947	3,123	3,301	3,480	3,661	3,843	4,025	4,209	4,394	4,580	4,767
05 ó más	2,850	3,025	3,201	3,378	3,555	3,734	3,914	4,094	4,276	4,459	4,643	4,828	
2.0 a 2.50 UMA	00	3,409	3,650	3,892	4,135	4,380	4,626	4,873	5,121	5,370	5,620	5,870	6,121
	01	3,497	3,737	3,979	4,223	4,468	4,715	4,963	5,211	5,460	5,710	5,960	6,211
	02	3,595	3,835	4,077	4,321	4,566	4,812	5,059	5,307	5,556	5,805	6,055	6,305
	03	3,655	3,895	4,137	4,381	4,626	4,871	5,117	5,364	5,612	5,860	6,108	6,357
	04	3,698	3,938	4,180	4,424	4,668	4,913	5,158	5,404	5,650	5,896	6,143	6,390
05 ó más	3,832	4,072	4,314	4,557	4,801	5,045	5,290	5,535	5,780	6,025	6,270	6,515	
3.0 a 3.50 UMA	00	4,195	4,543	4,892	5,241	5,591	5,941	6,291	6,641	7,000	7,359	7,718	8,078
	01	4,283	4,631	4,980	5,329	5,679	6,029	6,379	6,728	7,078	7,428	7,777	8,127
	02	4,381	4,729	5,078	5,427	5,777	6,126	6,476	6,825	7,175	7,524	7,874	8,223
	03	4,437	4,786	5,135	5,484	5,834	6,183	6,532	6,882	7,231	7,580	7,930	8,279
	04	4,482	4,831	5,180	5,529	5,878	6,227	6,576	6,925	7,274	7,624	7,973	8,322
05 ó más	4,625	4,974	5,323	5,672	6,021	6,370	6,719	7,068	7,417	7,766	8,115	8,464	
4.0 a 4.50 UMA	00	4,932	5,310	5,688	6,066	6,444	6,822	7,200	7,578	7,956	8,334	8,712	9,090
	01	5,020	5,398	5,776	6,154	6,532	6,910	7,288	7,666	8,044	8,422	8,800	9,178
	02	5,118	5,496	5,874	6,252	6,630	7,008	7,386	7,764	8,142	8,520	8,898	9,276
	03	5,190	5,568	5,946	6,324	6,702	7,080	7,458	7,836	8,214	8,592	8,970	9,348
	04	5,267	5,645	6,023	6,401	6,779	7,157	7,535	7,913	8,291	8,669	9,047	9,425
05 ó más	5,359	5,737	6,115	6,493	6,871	7,249	7,627	8,005	8,383	8,761	9,139	9,517	
5.0 UMA en adelante	00	4,702	5,078	5,454	5,830	6,206	6,582	6,958	7,334	7,710	8,086	8,462	8,838
	01	4,790	5,166	5,542	5,918	6,294	6,670	7,046	7,422	7,798	8,174	8,550	8,926
	02	4,888	5,264	5,640	6,016	6,392	6,768	7,144	7,520	7,896	8,272	8,648	9,024
	03	4,916	5,292	5,668	6,044	6,420	6,796	7,172	7,548	7,924	8,300	8,676	9,052
	04	4,950	5,326	5,702	6,078	6,454	6,830	7,206	7,582	7,958	8,334	8,710	9,086
05 ó más	5,101	5,477	5,853	6,229	6,605	6,981	7,357	7,733	8,109	8,485	8,861	9,237	

\*Salario Mínimo  
\*\*Unidad de Medida y Actualización

...

...

		Semanas de Cotización											
		Pensión garantizada mensual en pesos											
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250	ó más
1 SM* a 1.50 UMA**	00	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637
	01	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637
	02	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637
	03	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637
	04	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637
05 ó más	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	3,637	
2.0 a 2.50 UMA	00	3,637	3,637	3,637	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748
	01	3,637	3,637	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675	4,797
	02	3,637	3,637	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724	4,846
	03	3,637	3,637	3,796	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,773	4,895
	04	3,637	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821	4,943
05 ó más	3,637	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	4,992	
3.0 a 3.50 UMA	00	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844
	01	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754	5,904
	02	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814	5,964
	03	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874	6,024
	04	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,934	6,084
05 ó más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,994	6,144	
4.0 a 4.50 UMA	00	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,406	6,584	6,762	6,940
	01	5,050	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,833	7,011
	02	5,118	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904	7,082
	03	5,186	5,375	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975	7,153
	04	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046	7,224
05 ó más	5,339	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,406	6,584	6,762	6,940	7,118	7,296	
5.0 UMA en adelante	00	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035
	01	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911	8,117
	02	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994	8,200
	03	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076	8,282
	04	6,099	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,952	8,158	8,364
05 ó más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241	8,447	

\*Salario Mínimo  
\*\*Unidad de Medida y Actualización

...

...

Suscribe,



PRD  
14

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la adición de una fracción IV, recorriéndose la subsiguiente, al artículo 273 de la Ley del Seguro Social**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 273.</b> El Instituto deberá presentar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe dictaminado por auditor externo, que incluya, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> La disposición de recursos a que se refiere el artículo 302 de esta Ley, así como la situación financiera de la reserva correspondiente y, es su caso, la devolución de recursos a los trabajadores, pensionados o beneficiarios con cargo a dicha reserva, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 09 DIC. 2020  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:37

Suscribe,

Jorge Casarubias Vázquez





PRD

15

Dip. Verónica Juárez

Acuote

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación de los artículos 168, 170, de la Ley del Seguro Social, así como Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Ley del Seguro Social**

Dice		Debe decir	
<b>Artículo 168. ...</b>		<b>Artículo 168. ...</b>	
I. ...		I. ...	
II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:		II. ...	
a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:		a) ...	
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal	Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%	1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%	1.01 a 1.50 <b>SM</b>	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%	1.51 a 2.00 <b>SM</b>	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%	2.01 a 2.50 <b>SM</b>	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%	2.51 a 3.00 <b>SM</b>	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%	3.01 a 3.50 <b>SM</b>	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%	3.51 a 4.00 <b>SM</b>	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%	4.01 <b>SM</b> en adelante	11.875%
*Salario Mínimo		*Salario Mínimo	
** Unidad de Medida y Actualización		** Unidad de Medida y Actualización	



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020 12:37

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<p>b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.</p>	<p>b) ...</p>																																
<p>III. Se deroga.</p>	<p>III. ...</p>																																
<p>IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para los trabajadores que ganen hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:</p>	<p>IV. ...</p>																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Salario base de cotización del trabajador</th> <th>Cuota Social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00 SM*</td> <td>\$ 10.75</td> </tr> <tr> <td>1.01 SM a 1.50 UMA**</td> <td>\$ 10.00</td> </tr> <tr> <td>1.51 a 2.00 UMA</td> <td>\$ 9.25</td> </tr> <tr> <td>2.01 a 2.50 UMA</td> <td>\$ 8.50</td> </tr> <tr> <td>2.51 a 3.00 UMA</td> <td>\$ 7.75</td> </tr> <tr> <td>3.01 a 3.50 UMA</td> <td>\$ 7.00</td> </tr> <tr> <td>3.51 a 4.00 UMA</td> <td>\$ 6.25</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización</p>	Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social	1.00 SM*	\$ 10.75	1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00	1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25	2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50	2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75	3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00	3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Salario base de cotización del trabajador</th> <th>Cuota Social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00 SM*</td> <td>\$ 10.75</td> </tr> <tr> <td>1.01 SM a 1.50 SM</td> <td>\$ 10.00</td> </tr> <tr> <td>1.51 a 2.00 SM</td> <td>\$ 9.25</td> </tr> <tr> <td>2.01 a 2.50 SM</td> <td>\$ 8.50</td> </tr> <tr> <td>2.51 a 3.00 SM</td> <td>\$ 7.75</td> </tr> <tr> <td>3.01 a 3.50 SM</td> <td>\$ 7.00</td> </tr> <tr> <td>3.51 a 4.00 SM</td> <td>\$ 6.25</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización</p>	Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social	1.00 SM*	\$ 10.75	1.01 SM a 1.50 SM	\$ 10.00	1.51 a 2.00 SM	\$ 9.25	2.01 a 2.50 SM	\$ 8.50	2.51 a 3.00 SM	\$ 7.75	3.01 a 3.50 SM	\$ 7.00	3.51 a 4.00 SM	\$ 6.25
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social																																
1.00 SM*	\$ 10.75																																
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00																																
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25																																
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50																																
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75																																
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00																																
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25																																
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social																																
1.00 SM*	\$ 10.75																																
1.01 SM a 1.50 SM	\$ 10.00																																
1.51 a 2.00 SM	\$ 9.25																																
2.01 a 2.50 SM	\$ 8.50																																
2.51 a 3.00 SM	\$ 7.75																																
3.01 a 3.50 SM	\$ 7.00																																
3.51 a 4.00 SM	\$ 6.25																																
<p>...</p>	<p>...</p>																																
<p>...</p>	<p>...</p>																																
<p><b>Artículo 170.</b> Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.</p>	<p><b>Artículo 170. ...</b></p>																																



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Cotario Base de Cotización	Edad	Derechos de Cotización											
		1,000	1,028	1,055	1,078	1,100	1,125	1,150	1,178	1,200	1,225	1,250 ó más	
1 SM <sup>a</sup> a 1.50 UMA	00	2,822	2,710	2,609	2,523	2,467	2,433	2,407	2,378	2,371	2,371	2,368	2,363
	01	2,860	2,750	2,647	2,561	2,505	2,471	2,445	2,416	2,409	2,409	2,406	2,401
	02	2,897	2,787	2,684	2,598	2,542	2,508	2,482	2,453	2,446	2,446	2,443	2,438
	03	2,934	2,824	2,721	2,635	2,579	2,545	2,519	2,490	2,483	2,483	2,480	2,475
	04	2,972	2,862	2,759	2,673	2,617	2,583	2,557	2,528	2,521	2,521	2,518	2,513
05 ó más	2,809	2,803	2,807	2,800	2,794	2,788	2,781	2,775	2,769	2,762	2,756	2,749	
2.0 a 2.50 UMA	00	3,409	3,350	3,292	3,234	3,176	3,128	3,080	3,032	3,032	3,032	3,028	3,024
	01	3,437	3,379	3,321	3,263	3,205	3,157	3,109	3,061	3,061	3,061	3,057	3,053
	02	3,466	3,408	3,350	3,292	3,234	3,186	3,138	3,090	3,090	3,090	3,086	3,082
	03	3,495	3,437	3,379	3,321	3,263	3,215	3,167	3,119	3,119	3,119	3,115	3,111
	04	3,524	3,466	3,408	3,350	3,292	3,244	3,196	3,148	3,148	3,148	3,144	3,140
05 ó más	3,352	3,374	3,396	3,417	3,439	3,461	3,482	3,504	3,525	3,546	3,567	3,589	
3.0 a 3.50 UMA	00	4,193	4,145	4,098	4,050	3,994	3,946	3,898	3,850	3,850	3,850	3,846	3,842
	01	4,253	4,205	4,158	4,110	4,054	4,006	3,958	3,910	3,910	3,910	3,906	3,902
	02	4,313	4,265	4,218	4,170	4,114	4,066	4,018	3,970	3,970	3,970	3,966	3,962
	03	4,373	4,325	4,278	4,230	4,174	4,126	4,078	4,030	4,030	4,030	4,026	4,022
	04	4,433	4,385	4,338	4,290	4,234	4,186	4,138	4,090	4,090	4,090	4,086	4,082
05 ó más	4,025	4,047	4,069	4,091	4,113	4,135	4,157	4,179	4,201	4,223	4,245	4,267	
4.0 a 4.50 UMA	00	4,992	4,950	4,908	4,866	4,803	4,755	4,707	4,659	4,659	4,659	4,655	4,651
	01	5,052	5,010	4,968	4,926	4,863	4,815	4,767	4,719	4,719	4,719	4,715	4,711
	02	5,112	5,070	5,028	4,986	4,923	4,875	4,827	4,779	4,779	4,779	4,775	4,771
	03	5,172	5,130	5,088	5,046	4,983	4,935	4,887	4,839	4,839	4,839	4,835	4,831
	04	5,232	5,190	5,148	5,106	5,043	4,995	4,947	4,899	4,899	4,899	4,895	4,891
05 ó más	5,353	5,311	5,269	5,227	5,164	5,116	5,068	5,020	5,020	5,020	5,016	5,012	
5.0 UMA en adelante	00	5,762	5,809	5,856	5,903	5,950	5,997	6,044	6,091	6,091	6,091	6,087	6,083
	01	5,851	5,898	5,945	5,992	6,039	6,086	6,133	6,180	6,180	6,180	6,176	6,172
	02	5,940	5,987	6,034	6,081	6,128	6,175	6,222	6,269	6,269	6,269	6,265	6,261
	03	6,029	6,076	6,123	6,170	6,217	6,264	6,311	6,358	6,358	6,358	6,354	6,350
	04	6,118	6,165	6,212	6,259	6,306	6,353	6,400	6,447	6,447	6,447	6,443	6,439
05 ó más	6,181	6,287	6,393	6,499	6,605	6,711	6,817	6,923	7,029	7,135	7,241	7,347	

\* Salario Mínimo  
\*\* Unidad de Medida y Actualización

Salario Base de Cotización	Edad	Derechos de Cotización											
		1,000	1,015	1,030	1,045	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 ó más	
1.50 SM	00	2,522	2,416	2,309	2,203	2,167	2,131	2,095	2,059	2,059	2,059	2,055	2,051
	01	2,560	2,454	2,347	2,241	2,205	2,169	2,133	2,097	2,097	2,097	2,093	2,089
	02	2,597	2,491	2,384	2,278	2,242	2,206	2,170	2,134	2,134	2,134	2,130	2,126
	03	2,634	2,528	2,421	2,315	2,279	2,243	2,207	2,171	2,171	2,171	2,167	2,163
	04	2,672	2,566	2,459	2,353	2,317	2,281	2,245	2,209	2,209	2,209	2,205	2,201
05 ó más	2,509	2,503	2,507	2,500	2,494	2,488	2,481	2,475	2,469	2,462	2,456	2,449	
2.0 a 2.50 SM	00	3,009	2,950	2,892	2,834	2,776	2,728	2,680	2,632	2,632	2,632	2,628	2,624
	01	3,047	2,970	2,912	2,854	2,806	2,758	2,710	2,662	2,662	2,662	2,658	2,654
	02	3,085	2,928	2,870	2,812	2,764	2,716	2,668	2,620	2,620	2,620	2,616	2,612
	03	3,123	2,966	2,908	2,850	2,802	2,754	2,706	2,658	2,658	2,658	2,654	2,650
	04	3,161	2,978	2,920	2,862	2,814	2,766	2,718	2,670	2,670	2,670	2,666	2,662
05 ó más	2,852	2,874	2,896	2,917	2,939	2,961	2,983	3,004	3,026	3,048	3,070	3,092	
3.0 a 3.00 SM	00	4,193	4,145	4,098	4,050	3,994	3,946	3,898	3,850	3,850	3,850	3,846	3,842
	01	4,253	4,205	4,158	4,110	4,054	4,006	3,958	3,910	3,910	3,910	3,906	3,902
	02	4,313	4,265	4,218	4,170	4,114	4,066	4,018	3,970	3,970	3,970	3,966	3,962
	03	4,373	4,325	4,278	4,230	4,174	4,126	4,078	4,030	4,030	4,030	4,026	4,022
	04	4,433	4,385	4,338	4,290	4,234	4,186	4,138	4,090	4,090	4,090	4,086	4,082
05 ó más	4,095	4,099	4,103	4,107	4,111	4,115	4,119	4,123	4,127	4,131	4,135	4,139	
4.0 a 4.08 SM	00	4,982	4,950	4,918	4,886	4,834	4,792	4,750	4,708	4,708	4,708	4,704	4,700
	01	5,052	5,010	4,968	4,926	4,874	4,832	4,790	4,748	4,748	4,748	4,744	4,740
	02	5,122	5,080	5,038	4,996	4,944	4,892	4,850	4,808	4,808	4,808	4,804	4,800
	03	5,192	5,150	5,108	5,066	5,014	4,962	4,920	4,878	4,878	4,878	4,874	4,870
	04	5,262	5,220	5,178	5,136	5,084	5,032	4,980	4,938	4,938	4,938	4,934	4,930
05 ó más	5,353	5,311	5,269	5,227	5,164	5,116	5,068	5,020	5,020	5,020	5,016	5,012	
5.0 SM en adelante	00	5,762	5,809	5,856	5,903	5,950	5,997	6,044	6,091	6,091	6,091	6,087	6,083
	01	5,851	5,898	5,945	5,992	6,039	6,086	6,133	6,180	6,180	6,180	6,176	6,172
	02	5,940	5,987	6,034	6,081	6,128	6,175	6,222	6,269	6,269	6,269	6,265	6,261
	03	6,029	6,076	6,123	6,170	6,217	6,264	6,311	6,358	6,358	6,358	6,354	6,350
	04	6,118	6,165	6,212	6,259	6,306	6,353	6,400	6,447	6,447	6,447	6,443	6,439
05 ó más	6,181	6,287	6,393	6,499	6,605	6,711	6,817	6,923	7,029	7,135	7,241	7,347	

\* Salario Mínimo  
\*\* Unidad de Medida y Actualización

### TRANSITORIOS

**Segundo.** La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.859%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

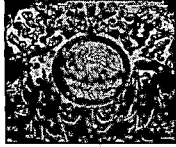
\* Salario Mínimo  
\*\* Unidad de Medida y Actualización

### TRANSITORIOS

**Segundo. ...**

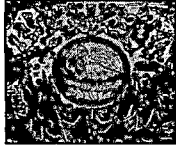
Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 a 1.50 SM	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 SM	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 SM	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 SM	3.859%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 SM	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 SM	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 SM en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

\* Salario Mínimo  
\*\* Unidad de Medida y Actualización



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022:	...																
I. Los patrones seguirán cubriendo, para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cuota del tres punto ciento cincuenta por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador.	I. ...																
II. El Gobierno Federal seguirá cubriendo en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la cuota social de conformidad con el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto.	II. ...																
III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, el Estado seguirá realizando una contribución igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales.	III. ...																
<b>Tercero.</b> La cuota a cargo del Gobierno Federal prevista en el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.	<b>Tercero.</b> ...																
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno hasta siete punto cero nueve veces la Unidad de Medida y Actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno hasta siete punto cero nueve veces <b>el salario mínimo</b> , que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Salario base de cotización del Trabajador</th> <th>Cuota social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.01 a 5 UMA*</td> <td>\$2.45</td> </tr> <tr> <td>5.01 a 6 UMA</td> <td>\$1.80</td> </tr> <tr> <td>6.01 a 7.09 UMA</td> <td>\$1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Unidad de Medida y Actualización</p>	Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social	4.01 a 5 UMA*	\$2.45	5.01 a 6 UMA	\$1.80	6.01 a 7.09 UMA	\$1.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Salario base de cotización del Trabajador</th> <th>Cuota social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.01 a 5 SM*</td> <td>\$2.45</td> </tr> <tr> <td>5.01 a 6 SM</td> <td>\$1.80</td> </tr> <tr> <td>6.01 a 7.09 SM</td> <td>\$1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Salario mínimo</p>	Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social	4.01 a 5 SM*	\$2.45	5.01 a 6 SM	\$1.80	6.01 a 7.09 SM	\$1.00
Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social																
4.01 a 5 UMA*	\$2.45																
5.01 a 6 UMA	\$1.80																
6.01 a 7.09 UMA	\$1.00																
Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social																
4.01 a 5 SM*	\$2.45																
5.01 a 6 SM	\$1.80																
6.01 a 7.09 SM	\$1.00																



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023.

...

**Cuarto.** En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientas cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos preceptos.

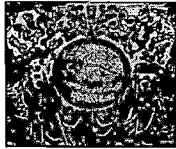
**Cuarto.** ...

La pensión garantizada a que se refiere el artículo 170 de la Ley, se pagará considerando la edad, semanas de cotización y rango salarial previstos en la siguiente tabla. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

...

Año	Semanas de Cotización										
2021	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000 o más
2022	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025 o más
2023	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050 o más
2024	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075 o más
2025	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100 o más
2026	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125 o más
2027	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150 o más
2028	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175 o más
2029	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200 o más
2030	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225 o más

Año	Semanas de Cotización										
2021	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000 o más
2022	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025 o más
2023	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050 o más
2024	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075 o más
2025	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100 o más
2026	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125 o más
2027	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150 o más
2028	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175 o más
2029	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200 o más
2030	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225 o más



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Salario Base de Cotización	Escala	Pensión garantizada mensual en pesos																																
		60	61	62	63	64	65 o más	60	61	62	63	64	65 o más	60	61	62	63	64	65 o más															
1.8M a 1.50 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,745	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,745	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,745	
2.0 a 2.20 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,799	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772	3,555	3,677	3,799	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772	3,555	3,677	3,799	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,455	4,577	4,699	4,821	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,455	4,577	4,699	4,821	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,455	4,577	4,699	4,821
65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	
3.0 a 3.50 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	
4.0 a 4.50 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,833	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,833	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,833
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,195	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975	5,195	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975	5,195	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,979	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046	5,267	5,445	5,623	5,801	5,979	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046	5,267	5,445	5,623	5,801	5,979	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,622	7,828	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,622	7,828	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,622	7,828
	61	5,831	6,057	6,283	6,509	6,735	6,961	7,187	7,413	7,639	7,865	8,091	5,831	6,057	6,283	6,509	6,735	6,961	7,187	7,413	7,639	7,865	8,091	5,831	6,057	6,283	6,509	6,735	6,961	7,187	7,413	7,639	7,865	8,091
	62	5,893	6,120	6,346	6,572	6,798	7,024	7,250	7,476	7,702	7,928	8,154	5,893	6,120	6,346	6,572	6,798	7,024	7,250	7,476	7,702	7,928	8,154	5,893	6,120	6,346	6,572	6,798	7,024	7,250	7,476	7,702	7,928	8,154
	63	5,955	6,182	6,408	6,634	6,860	7,086	7,312	7,538	7,764	7,990	8,216	5,955	6,182	6,408	6,634	6,860	7,086	7,312	7,538	7,764	7,990	8,216	5,955	6,182	6,408	6,634	6,860	7,086	7,312	7,538	7,764	7,990	8,216
	64	6,017	6,244	6,470	6,696	6,922	7,148	7,374	7,600	7,826	8,052	8,278	6,017	6,244	6,470	6,696	6,922	7,148	7,374	7,600	7,826	8,052	8,278	6,017	6,244	6,470	6,696	6,922	7,148	7,374	7,600	7,826	8,052	8,278
65 o más	6,079	6,306	6,532	6,758	6,984	7,210	7,436	7,662	7,888	8,114	8,340	6,079	6,306	6,532	6,758	6,984	7,210	7,436	7,662	7,888	8,114	8,340	6,079	6,306	6,532	6,758	6,984	7,210	7,436	7,662	7,888	8,114	8,340	

\*Salario Mínimo  
\*\*Unidad de Medida y Actualización

Salario Base de Cotización	Escala	Pensión garantizada mensual en pesos																																
		60	61	62	63	64	65 o más	60	61	62	63	64	65 o más	60	61	62	63	64	65 o más															
1.8 a 1.50 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671	2,734	2,828	2,																			



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
PRESENTE.

16

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía la siguiente modificación al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

ley del sistema de ahorro

Dice	Debe decir
Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.	Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<del>Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.</del>	Se suprime del dictamen



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 12:35

Atentamente

DIP. Antonio Ortega Martínez

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

39

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo Séptimo Transitorio**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Debe decir
<b>Séptimo.</b> La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a los diez años siguientes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo, a fin de que esta última informe lo que corresponda al Congreso de la Unión.	<b>Séptimo.</b> La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a los <b>siete</b> años siguientes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo, a fin de que esta última informe lo que corresponda al Congreso de la Unión.

Atentamente

Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 12:58



36

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de diciembre de 2020.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la modificación del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 37.-</b> Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>09 DIC. 2020</p> <p><b>RECIBIDO</b> SECRETARÍA DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 12:59</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...

Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

...

...

~~Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.~~

...

ATENTAMENTE



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>